

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)

Valledupar, Cesar

SARA SOFIA MINDIOLA ECHEVERRI, mujer mayor de edad , vecina y residente en Valledupar, Cesar, titular de la c.c. 49.781.216, actuando en nombre propio como propietaria del Lote Numero 6 de la manzana numero 4 ubicado al lado de altos de Comfacesar zona conocida como Lote Watson, en el norte del Municipio de Valledupar, propietaria de buena fe con matrícula Inmobiliaria 190-172291 por medio de la presente me permito interponer TUTELA contra la decisión tomada por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, de quitarme mi lote (Patrimonio de familia de mis hijos), Acción judicial que inicio **POR VULNERAR EL DEBIDO PROCESO – Y NUESTRO ACCESO A LA JUSTICIA**, /De todos los propietarios de esos lotes) y ahora termina con broche de sangre vulnerando mi **DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA** por lo cual recurro a esta acción constitucional por que me veo obligada a interponerla basada en los siguientes:

HECHOS:

1.El día 03 de julio de 2010 (**hace 14 años**), **INVIRTIENDO TODOS LOS AHORROS DE MI VIDA, compre de buena FE** sobre planos, un lote al señor: **JIMMY ALEXANDER WATSON BRICEÑO**, identificado con la c.c. 12.645.074 el lote por su parte se identificaba inicialmente como el lote esquinero No 91, área del lote era de 7 metros de frente por 15 metros de fondo, o sea: 105 Mts cuadrados, el negocio se hizo sobre planos de un proyecto de lotificación y el negocio se celebró entre la suscrita: **SARA SOFIA MINDIOLA ECHEVERRI** con c.c. 49.781.216 (Compradora) y **JIMMY ALEXANDER WATSON B** (Vendedor).El señor Watson se identificaba entonces como Representante de la **FUNDACION FRANCISCO WATSON con NIT 9001903762**. Desde esa fecha cumplí y quedé a Paz y Salvo con mi parte en todas las condiciones contractuales pactadas.

laleyderechoenorden2021@gmail.com

2.El 23 de septiembre de 2010, se concreta y registra ante Instrumentos públicos la venta del lote de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 190-130534, venta suscrita entre **LASCANO MORALES & HIJOS s.c.s.** a la **FUNDACION FRANCISCO WATSON**, representada por JIMIY WATSON,

3. El 12 de marzo de 2012 (Casi año y medio después de la venta) **LASCANO MORALES & HIJOS s.c.s.** demanda ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar y solicita medida cautelar contra la **FUNDACION FRANCISCO WATSON**, y decretan EMBARGO del lote de mayor extensión.

4. Por esta razón surgieron una serie de contratiempos para entregarme la Escritura y el lote por parte del vendedor (Jimmy Watson) por lo cual redactamos y firmamos UN OTRO SI al contrato el cual cambio el número del lote de 91 a 89 y nueva área del mismo 203.4 metros cuadrados quedando de 11.30 de ancho por 18 metros de largo.

5.El día 14 de febrero de 2013, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar ordena levantar la medida cautelar (Embargo) que pesaba sobre el Lote de mayor extensión de propiedad de la **FUNDACION FRANCISCO WATSON** quedando libres del embargo y se distinguen nuevamente en el registro y la tradición como **PROPIETARIO**.

6.El mismo día 14 de febrero de 2013, la **FUNDACION FRANCISCO WATSON**, de manera solemne, vende el lote de mayor extensión a los señores: **ADRIAN NIEVES IBARRA** a quien vende un 7.48% del área total de la mayor extensión y al señor: **NEWIN EDUARDO PARDO TERAN**, le vende el restante 92.52% del área total de la mayor extensión del lote transfiriendo legalmente el 100% del Lote según escritura 422 del 14 de febrero de 2013 ante la **NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR, CESAR**.

7. El día 19 de marzo de 2013, el Señor: **NEWIN EDUARDO PARDO TERAN**, identificado con c.c. 77.182.371, en cumplimiento del compromiso de compra venta efectuado con Jimmy Watson, me hace la entrega de mi Lote de: 11.30 mts de ancho por 18 metros de fondo, en ese momento identificado como (Lote Numero 6 de la manzana numero 4 con un área de 0.89% de la mayor extensión de 92.52% en

laleyderechoenorden2021@gmail.com

un programa inmobiliario que le compro NEWIN PARDO a la Fundación WATSON) .

8.Después de 14 años de ser poseedora legal y pacífica del lote, de estar generando impuestos prediales, de tener la titularidad de la propiedad en el Registro de Instrumentos Públicos cuyo documento de matrícula inmobiliaria es 190-172291, vengo a ser amenazada por una supuesta orden judicial (Panfleto elaborado artesanalmente con pedazos de fotocopias) medio por el cual me entero de las intenciones del juzgado **QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** .(Si ese papel era una notificación no presentaba las características legales) más parecía una falsificación de documento publico

9.Nunca ANTES había sido advertida legalmente del perjuicio que se me iba a causar, no he sido notificada debidamente y aunque se alegue que se hizo por Estado, ningún ciudadano está obligado a estar mirando los estados judiciales ya que eso es una carga que le correspondería al despacho judicial o a las partes involucradas en pleitos en ese despacho o para el demandante lo cual nunca han efectuado como lo ordena la ley.

10. Con base en lo estipulado en el Artículo 309 del C G del proceso me permití interponer formalmente Memorial de **OPOSICION A LA ENTREGA** ,contra la decisión tomada por el Juzgado Quinto citado, advirtiéndoles al Juez que produciría efectos desastrosos y vulneratorios del artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, afectando mi **DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA**, decisión que pretende quitarme mi lote legalmente adquirido.

11. Nunca hemos sido notificados legalmente de que existiera un proceso y además porque me baso en la ley positiva que en el artículo 950 del Código Civil establece que "La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años ... ". Este artículo se refiere, pues, a la prescripción adquisitiva en base a una posesión de mala fe, pues de mediar justo título y buena fe el plazo será de solo cinco años. Somos una pareja con tres hijos y tenemos 26 años de estar conviviendo y compartiendo derechos y deberes de los cuales 15 con ese lote..

12. Conforme lo estipula el Artículo 309 del Código General del Proceso, me encuentro identificada y estoy amparada por la norma por las siguientes expresiones contenidas y que hacen parte del derecho positivo ahí estipulado:

- I. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma **alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre.**
- II. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.
- III. **Otras disposiciones jurídicas ignoradas:** En Noviembre del año 2022, lo decidido en esta demanda no había sido registrado en Instrumentos públicos por lo tanto ningún despacho puede siquiera insinuar que se conocía esta decisión ya que la misma haciendo seguimiento a la consulta de procesos del C S de la judicatura aparece que la registraduría había solicitado ratificación de la decisión la cual nunca llegó a la registraduría y después debieron amenazar con desacato para lograr el registro que por más de 9 años permitió la situación actual **ya que la segregación del Lote de mayor extensión por parte de la compraventa y celebración de la misma de carácter colectivo sucedió en el año 2013**
- IV. El Artículo 591 del Código general del proceso reza: Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. **El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado.**
- V. Tal como observamos en la norma, el bien al que se le pretende aplicar una medida judicial NO EXISTIA ya hacia ocho (8) años antes había sido segregado a 2 propietarios nuevos: **ADRIAN NIEVES IBARRA** a quien le venden un 7.48% del área total de la mayor extensión y al señor: **NEWIN EDUARDO PARDO TERAN**, a quien le venden el restante 92.52%. A su vez este inmueble pasa a ser de los otros 34 nuevos propietarios todos diferentes y ninguno de ellos hizo

laleyderechoenorden2021@gmail.com

parte, ni fue debidamente notificado del proceso adelantado por el juzgado quinto. El Señor Juez no ha estudiado ni considerado el caso de oposición por lo cual como dice la norma el día de hoy 14 de junio estaré **“in situ” presentando mi oposición y enviando muy temprano esta tutela para que sea protegido mi derecho a tener un techo digno para mi y para mis hijos.-**

PRUEBAS:

1. Registro de Instrumento Publico, del inmueble con matrícula 190-130534 impreso en octubre 20 de 2013 donde **se puede observar la situación real del lote de mayor extensión el cual ya había pasado la propiedad por compraventa a 42 nuevos y diferentes propietarios todos accedimos de buena fe y desde esa época tenemos la posesión de manera pacífica, generamos y pagamos impuestos.**

PRETENSIONES:

1. Que se termine el proceso de **VULNERACION DE MI DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA.**
2. Que cese por parte del Juzgado la persecución con policía y Esmad y se reconozca la legitimidad de mi **Derecho a la Oposición**
3. Que se ordene al Juzgado Quinto Civil del Circuito notificar a la oficina del registro de Instrumentos Públicos registrar la legalidad de mi propiedad sobre el inmueble registrado bajo la matrícula Inmobiliaria 190 - 172291 Dirección postal: manzana 4. Lote 6 Proyecto Urbanístico Watson del Municipio de Valledupar
4. Archivar y declarar el caso puesto que las partes de verdad no pueden demostrar la Legitimación de la causa en la litis. **¿No hay capacidad jurídica procesal de las partes en el proceso, En donde está su debida representación?**

VULNERACIONES:

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA

El amparo del derecho a la vivienda por vía de tutela es procedente en tres hipótesis: primero, cuando se pretende hacer efectiva la faceta de abstención de la vivienda digna; segundo, siempre que se formulen pretensiones relativas al respeto de derechos subjetivos previstos en el marco de desarrollos legales o reglamentarios; y tercero, en eventos en los que, por una circunstancia de debilidad manifiesta, el accionante merece una especial protección constitucional y se torna imperiosa la intervención del juez constitucional para lograr la igualdad efectiva

VULNERACION A LAS GARANTÍAS MÍNIMAS DEL DEBIDO PROCESO QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL MARCO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DE POLICÍA

La debida notificación e información con antelación suficiente a la fecha prevista para el desalojo que permita evitar o, por lo menos, minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza; La identificación previa y nominal de todas las personas que fueron debidamente vinculadas al proceso como terceros necesarios a las que se pretende quitar su patrimonio por medio de un desalojo disimulado. El otorgamiento de recursos jurídicos adecuados ósea **RESPETARLES EL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA JUSTICIA.**

En concreto, la autoridad judicial (Juzgado 5) ordenó diligencia de ENTREGA (desalojo) desconociendo el derecho de contradicción y defensa de los propietarios y ocupantes de buena FE, no comunicó las actuaciones procesales judiciales en las que se sustenta las medidas de desalojo, no ordeno identificar ni caracterizar los grupos familiares que habitan el predio; en estos lotes no hay ni una sola persona que este en condición de INVASOR todos son PROPIETARIOS DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADOS Y LEGALIZADOS CON SUS TITULOS DE PROPIETARIOS EMANADOS POR INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE LOS ACREDITAN COMO DUEÑOS.

Por último se advierte que el juzgado 5 civil del Circuito en su mala gestión procesal pretende que los CASI 100 propietarios de los lotes conozcan sus decisiones cuando ninguno de ellos tiene asuntos

laleyderechoenorden2021@gmail.com

pendientes en su despacho razón por la cual no tienen por qué saber lo que se decida en el juzgado pues no hacen parte del proceso y además el sistema de notificación de los estados procesales de los juzgados se encuentra en modificación desde hace casi un mes por lo tanto es imposible notificarse por estado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROCESALES:

No hay legitimación en la causa ni por Activa de parte de los Lascano Morales ni por Pasiva por parte de la Fundación Watson representada por Jimmy Watson. La legitimación es la causa (activa o pasiva) y se refiere a la posición sustancial que tiene uno o los dos sujetos de la litis pero aquí resulta que ninguno de ellos está representado. Lascano Morales no le vendió a ninguna de los CASI 100 propietarios y Jimmy Watson tampoco le vendió a ninguno de los CASI 100 propietarios, **este es un caso, una litis entre Lascano Morales y Fundación Watson y nada mas.**

La controversia jurídica surge de estas dos partes las cuales no existen en este proceso y como no existe es un elemento que le falta a la litis.

En cambio, los CASI 100 propietarios, todos tenemos legitimidad por pasiva para contradecir e impugnar lo que se pretenda contra nosotros.

Aquí no hay Legitimación en la causa no hay titularidad de los derechos de acción y contradicción. Aquí lo que observamos es un interés o legitimación de hecho sin que se pueda demostrar legitimación material en la causa por parte de Lascano Morales y/o de Fundación Watson. Antecedentes de mala FE de estas personas reposan en varios despachos judiciales, Caso del Tuto Huía y una señora de esta sociedad demandante que tiene medida domiciliaria por hechos muy similares

Por lo expuesto solicito muy respetuosamente a la autoridad constitucional ordenar a quien este frente a este atropello como autoridad, que desista de sus intenciones.

JURAMENTO

Con la presentación que hago de esta tutela presto el juramento de rigor de que, no he interpuesto por mí misma como persona natural, esta solicitud ante otra autoridad judicial de Colombia. -

JURISDICCION Y COMPETENCIA

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 establece que "Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud, la cual está sucediendo en el Municipio de Valledupar, Cesar" Por lo anterior es usted competente además porque todos los jueces de Colombia son Constitucionales.

NOTIFICACIONES:

A la suscrita: **SARA SOFIA MINDIOLA ECHEVERRI**

en el correo; laleyelderechoenorden2021@gmail.com

Celular y WhatsApp 305 4406417 y 305 2011025

ANEXOS

Los Anotados en el acápite de pruebas

Registros de Instrumentos Públicos

Recibos o facturas de cobro del impuesto predial

Planos y descripción del proyecto inmobiliario

Copia de mi cedula de ciudadanía

Atentamente,



SARA SOFIA MINDIOLA ECHEVERRI

c.c. 49.781.216

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **49.781.216**

MINDIOLA ECHEVERRI

APELLIDOS
SARA SOFIA

NOMBRES

Sara Mindiola
 FIRMA




ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-SEP-1976**

VALLEDUPAR
 (CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 **O+**
 ESTATURA G.S. RH

F
 SEXO

09-MAR-1995 VALLEDUPAR
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
 REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1200100-01099657-F-0049781216-20190927 0067877564A 1 52938047

REGISTRADOR NACIONAL ESTADO CIVIL



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Certificado de Tradición en Línea Original

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Agilizador

DATOS DEL PAGO

Recibo No: 201607100654
Referencia/CUS: 16072594221329166
Fecha: 25 de Julio de 2016 a las 15:58:49 Valor: \$14,800

CIRCULO EMISOR: 190
KIOSKO: 32510

Certificado Comprado por: _____ Documento: CC NIT : _____

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

CERTIFICADO GENERADO

PIN 16072594221329166

MATRICULA: 130534

VALLEDUPAR-190

El PIN tiene una vigencia de treinta(30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite www.snrbotondepago.gov.co/certificado/ con el número PIN generado en la Opción Validar Certificado.
Puede descargar la Circular del Super Intendente de Notariado y Registro con la validez de este documento en www.certificadoenlinea.com en el menú "Descargar Circular"



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR¹¹
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16072594221329166

Nro Matrícula: 190-130534

Pagina 1

Impreso el 25 de Julio de 2016 a las 03:58:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 27-09-2010 RADICACIÓN: 2010-190-6-9587 CON: ESCRITURA DE: 23-09-2010

CODIGO CATASTRAL: 000200011997000 COD CATASTRAL ANT: 000200011997000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE con area de 2 HAS. 2.872.76 M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1603, 2010/09/23, NOTARIA TERCERA VALLEDUPAR. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

COMPLEMENTACION:

- 1.-LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S. , ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A ANA MAURA LASCANO CARRERO SEGN ESCRITURA NO.0045 DEL 22/1/2003 NOTARIA 3A DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 24/1/2003.
- 2.- ANA MAURA LASCANO CARRERO, ADQUIRIO POR COMPRA A MIGUEL MORALES BAEZ , SEGN ESCRITURA 960 DEL 24/5/1995 NOTARIA.2A DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 30/5/1995.
- 3.-MIGUEL MORALES BAEZ , ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DE BERTHA MARIA LACOUTURE ACOSTA DE MORALES Y MIGUEL MORALES SEGN SENTENCIA SN DEL 14/6/1984 JUEZ 1 PROMISCUO DE FLIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 8/8/1994.
- 4.- BERTHA MARIA LACOUTURE DE MORALES , MIGUEL MORALES BAEZ , ADQUIRIERON POR COMPRAVENTA(ESTE Y OTROS) DE SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ESPERANZA LIMITADA SEGN ESCRITURA NO.1439 DEL 12/6/1984 NOTARIA.UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 26/6/1984.
- 5.-SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ESPERANZA LIMITADA ,ADQUIRIO POR APORTE(JUNTO CON OTROS PREDIOS), DE MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN , MEDIANTE ESCRITURA 1.119 DEL 6/8/1981 NOTARIA.UNICA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 22/9/1981.
- 6.-MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN , ADQUIRIO POR COMPRA 50%(ESTE Y OTROS) DE JAVIER QUINTERO JULIO , SEGN ESCRITURA NO.478 DEL 15/4/1981 NOTARIA.UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 24/4/1981.
- 7.-MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN , JAVIER QUINTERO JULIO ,ADQUIRIERON POR COMPRA A MELBA ESTHER TOSCANO HADDAD SEGN ESCRITURA NO.1966 DE FECHA 21/12/1979 NOTARIA.UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 24/1/1980 .
- 8.- MELBA ESTHER TOSCANO HADDAD , ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN Y JAVIER QUINTERO JULIO , SEGN ESCRITURA 966 DEL 13/7/1978 NOTARIA.UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 14/7/1978.
- 9.-LOS SEÑORES JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN,ADQUIRIERON EL PREDIO EL POZO DE LA PEÑA, EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA AL SEÑOR RAUL PUPO CASRO,SEGUN ESCR.#2015 DEL 31-10-77,NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 03-11-77.-
- 10.-RAUL PUPO CASTRO, ADQUIRIO POR COMPRA AL SEÑOR OSCAR PUPO MARTINEZ, SEGUN ESC.#278 DEL 11-05-65,NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 13-05-65.-
- 11.-OSCAR PUPO MARTINEZ,ADQUIRIO POR INFORMACION DE TESTIGOS,SEGUN ESCR.#447 DEL 26-09-63, NOTARIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 02-09-63.-
- 12.-EL SEÑOR OSCAR PUPO MARTINEZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION CON EL NOMBRE DE COTOPRICITO Y PUERTO ALEGRE EN SENTENCIA DE PRESCRIPCION DE 20 AÑOS DE FECHA 20-08-57, JUZGADO PROMISCUO DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 03-09-57,PROTOCOLIZADA POR ESC.#419 DEL 09-10-57,NOTARIA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 14-10-57.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

190 - 4370

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-09-2010 Radicación: 2010-190-6-9587

Doc: ESCRITURA 1603 DEL 23-09-2010 VALLEDUPAR - NOTARIA TERCERA

VALOR ACTO: \$50,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16072594221329166

Nro Matrícula: 190-130534

Página 2

Impreso el 25 de Julio de 2016 a las 03:58:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S.

NIT# 8240050708

A: FUNDACION FRANCISCO WATSON

NIT# 9001903762 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-03-2012 Radicación: 2012-190-6-2436

Doc: OFICIO 0449 DEL 06-03-2011 VALLEDUPAR - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S.

NIT# 8240050708

A: FUNDACION FRANCISCO WATSON

NIT# 9001903762 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-02-2013 Radicación: 2013-190-6-1550

Doc: OFICIO 525 DEL 15-02-2013 VALLEDUPAR - JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO VERBAL DE MAYOR CUANTA DE RESOLUCIN DE COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S.

NIT# 8240050708

A: FUNDACION FRANCISCO WATSON

NIT# 9001903762 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-02-2013 Radicación: 2013-190-6-1561

Doc: OFICIO 00291 DEL 14-02-2013 VALLEDUPAR - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S.

NIT# 8240050708

A: FUNDACION FRANCISCO WATSON

NIT# 9001903762

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-02-2013 Radicación: 2013-190-6-1848

Doc: ESCRITURA 422 DEL 14-02-2013 VALLEDUPAR - NOTARIA PRIMERA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION FRANCISCO WATSON

NIT# 9001903762

A: NIEVES IBARRA ADRIAN

CC# 77016025 | 7.48%.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**
Certificado generado con el Pin No: 16072594221329166
Nro Matrícula: 190-130534

Pagina 3

Impreso el 25 de Julio de 2016 a las 03:58:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PARDO TERAN NEWIN EDUARDO
CC# 77182371 | 92.52%.
ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-03-2013 Radicación: 2013-190-6-2253

Doc: ESCRITURA 588 DEL 01-03-2013 VALLEDUPAR - NOTARIA PRIMERA

VALOR ACTO: \$15,620,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE EL 92.52% (EL VENDEDOR SE RESERVA EL 76.90% SOBRE EL PREDIO).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO TERAN NEWIN EDUARDO

CC# 77182371

A: ARIAS SERRANO ORLEIDER

CC# 77091938 | 0.52%

A: CARMONA BARRIOS NORIS ESTHER

CC# 49736288 | 0.55%

A: CHAMAT ROMERO HENRY

CC# 77190328 | 0.80%

A: DIAZ RESTAN DARLY YANET

CC# 32764597 | 0.70%

A: FRAGOZO BARROS JOSE EDUARDO

CC# 18930708 | 1.60%

A: GARCIA GOMEZ JAVIER JOSE

CC# 8749663 | 0.55%

A: MARQUEZ CASTRO JORGE ELIECER

CC# 12716755 | 1.29%

A: MEDINA DE TORRES PILAR

CC# 42494311 | 0.55%

A: MOLINA CASTILLA MERLY ESTER

CC# 49776753 | 0.55%

A: RUEDA ARIAS LUIS CESAR

CC# 77024260 | 5.27%

A: SEGURA DIAZ BEATRIZ

CC# 51592754 | 1.44%

A: VILLAZON VILLALBA LINA ROCIO

CC# 42450579 | 1.80%

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-05-2013 Radicación: 2013-190-6-4891

Doc: ESCRITURA 784 DEL 19-03-2013 VALLEDUPAR - NOTARIA PRIMERA

VALOR ACTO: \$17,590,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL VENDEDOR SE RESERVA EL 59.31%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO TERAN NEWIN EDUARDO

CC# 77182371

A: CARRASCAL SOLANO JOSE

CC# 77026648 | 1.10%

A: CARRASCAL SOLANO MARINA

CC# 49765453 | 3.46%

A: CORZO ARZUAGA NEFER ARTURO

CC# 77147676 | 1.20%

A: DIAZ ARAUJO OLGA MARINA

CC# 26941867 | 0.79%

A: FORNARIS DE CONTRERAS CECILIA EMERITA

CC# 32624227 | 1.10%

A: GALVAN ROMERO AURA BEATRIZ

CC# 1065604927 | 0.83%

A: GUTIERREZ RODRIGUEZ IDALMIS LEONOR

CC# 27015008 | 0.55%

A: MAQUILON DE PINTO ALCIRA MARIA

CC# 42493527 | 0.87%

A: MARQUEZ VALERA MARIA INES

CC# 39460581 | 0.55%

A: MARTINEZ MENDOZA JOSE MARIA

CC# 84104773 | 0.79%



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16072594221329166

Nro Matrícula: 190-130534

Página 4

Impreso el 25 de Julio de 2016 a las 03:58:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MARTINEZ MENDOZA YULIBETH	CC# 1122400793 0.79%
A: MATTOS FARFAN EMILTON ANTONIO	CC# 84101361 0.55%
A: MINDIOLA ECHEVERRI SARA SOFIA	CC# 49781216 0.89%
A: OROZCO TORRES MARTHA CECILIA	CC# 42492104 0.48%
A: OSORIO NAVARRO CARMEN ELENA	CC# 42491434 0.79%
A: PRADO PEREZ CINDY LORENA	CC# 1065621650 0.55%
A: RAMIREZ ACUÑA YANETH	CC# 49787387 0.55%
A: RODRIGUEZ DE GUTIERREZ EDILMA ROSA	CC# 27012224 0.55%
A: ROJAS TAPIAS ANA ROSA	CC# 26871328 0.55%
A: SARMIENTO GIOVANI ANTONIO	CC# 17954430 0.55%
A: VALDIVIESO SANCHEZ JUAN CARLOS	CC# 12436159 0.89%

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-05-2013 Radicación: 2013-190-6-4892

Doc: ESCRITURA 1347 DEL 25-04-2013 VALLEDUPAR - NOTARIA PRIMERA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA N. 1347 DEL 25/04/2013 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR, EN EL-SENTIDO DE INDICAR EL AREA CORRECTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DIAZ ARAUJO OLGA MARINA	CC# 26941867
A: PARDO TERAN NEWIN EDUARDO	CC# 77182371

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-09-2013 Radicación: 2013-190-6-10262

Doc: OFICIO 1620 DEL 04-09-2013 VALLEDUPAR - JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ VILLAZON NAYARITH	
DE: OSORIO PIMIENTA LUIS PEDRO	
A: VILLAZON VILLALBA LINA ROCIO	CC# 42450579

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-10-2013 Radicación: 2013-190-6-11478

Doc: OFICIO 1807 DEL 07-10-2013 VALLEDUPAR - JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16072594221329166

Nro Matrícula: 190-130534

Pagina 5

Impreso el 25 de Julio de 2016 a las 03:58:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: HERNANDEZ VILLAZON NAYARITH

DE: OSORIO PIMIENTA LUIS PEDRO

A: VILLAZON VILLALBA LINA ROCIO

CC# 42450579

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-11-2013 Radicación: 2013-190-6-12741

Doc: SENTENCIA DEL 07-10-2013 VALLEDUPAR - JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0123 CESION DE CONTRATO CUOTA PARTE (ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAZON VILLALBA LINA ROCIO

CC# 42450579

A: HERNANDEZ VILLAZON NAYARITH

X 1.80 %

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-02-2015 Radicación: 2015-190-6-1305

Doc: ESCRITURA 1533 DEL 16-05-2013 VALLEDUPAR - NOTARIA PRIMERA

VALOR ACTO: \$1,170,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO TERAN NEWIN EDUARDO

CC# 77182371

A: HERAZO GONZALEZ FREDDY ANTONIO

CC# 10932539 X COMPRA EL 0.55 %

A: MARTINEZ GUTIERREZ DILIA ROSA

CC# 26732760 X COMPRA EL 0.55 %

A: RAMIREZ ACUÑA YANETH

CC# 49787387 X COMPRA EL 0.07 %

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 24-07-2015 Radicación: 2015-190-6-8238

Doc: ESCRITURA 183 DEL 20-01-2014 VALLEDUPAR - NOTARIA PRIMERA

VALOR ACTO: \$1,900,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO TERAN NEWIN EDUARDO

CC# 77182371

A: VARGAS AROCA ENRIQUE RAMON

CC# 8298184 X 1.9%

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-190-6-11324

Doc: ESCRITURA 3145 DEL 14-09-2015 VALLEDUPAR - NOTARIA PRIMERA

VALOR ACTO: \$1,960,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO TERAN NEWIN EDUARDO

CC# 77182371 VENDE EL 1.96%

A: CUELLO DURAN SAIDA SOFIA

CC# 26939217 COMPRA EL 0.47%

A: MENDOZA CARRILLO KEVIN HARVEY

CC# 1065654796 COMPRA EL 0.47%

A: NAMEN CARRILLO ANA KARINA

CC# 1065598441 COMPRA EL 0.47%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR 16

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16072594221329166

Nro Matrícula: 190-130534

Pagina 6

Impreso el 25 de Julio de 2016 a las 03:58:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: QUINTERO FERNANDEZ MIGUEL ANGEL

CC# 98654152

COMPRA EL 0.55%

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-10-2015 Radicación: 2015-190-6-12254

Doc: ESCRITURA 3604 DEL 19-10-2015 VALLEDUPAR - NOTARIA PRIMERA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADO PEREZ CINDY LORENA

CC# 1065621650

A: CARRILLO AMARIS MAYRA ALEJANDRA

CC# 1065566407 DEL 0.55%

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 29-01-2016 Radicación: 2016-190-6-739

Doc: OFICIO 0101 DEL 28-01-2016 VALLEDUPAR - JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA SOBRE EL 47.75%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANISTICA S.A.S.

A: PARDO TERAN NEWIN EDUARDO

CC# 77182371 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 31-05-2016 Radicación: 2016-190-6-5026

Doc: ESCRITURA 1756 DEL 23-05-2016 VALLEDUPAR - NOTARIA PRIMERA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES RESCILIACION DE LA ESCRITURA PUBLICA N 3.604 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO AMARIS MAYRA ALEJANDRA

CC# 1065566407

A: PRADO PEREZ CINDY LORENA

CC# 1065621650 X 0.55 %

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2014-190-3-1001

Fecha: 12-03-2015

SE DESBLOQUEA EL TURNO POR HABERSE RESUELTO UN RECURSO DE APELACION-ART 59 LEY 1579 DEL 2012.

Certificado generado con el Pin No: 16072594221329166

Nro Matrícula: 190-130534

Página 7

Impreso el 25 de Julio de 2016 a las 03:58:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2016-190-1-47348

FECHA: 25-07-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 02/10/2019
Hora: 11:24 AM
No. Consulta: 162872357
No. Matricula Inmobiliaria: 190-172291
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-02-2013 Radicación: 2013-190-6-1550
 Doc: OFICIO 525 DEL 2013-02-15 00:00:00 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA.
 (MEDIDA CAUTELAR)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S. NIT. 8240050708
 A: FUNDACION FRANCISCO WATSON NIT. 9001903762 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-08-2017 Radicación: 2017-190-6-10034
 Doc: ESCRITURA 0023 DEL 2017-01-16 00:00:00 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 A: SEGURA DIAZ BEATRIZ CC 51592754 X 1.44%
 A: MARTINEZ MENDOZA JOSE MARIA CC 84104773 X 0.79%
 A: RAMIREZ ACUÑA YANETH CC 49787387 X 0.55%
 A: ROJAS TAPIAS ANA ROSA CC 26871328 X 0.55%
 A: RUEDA ARIAS LUIS CESAR CC 77024260.X 5.27%
 A: RODRIGUEZ DE GUTIERREZ EDILMA ROSA C.C NO 27012224 X 0.55%
 A: GALVAN ROMERO AIIRA BEATRIZ CC 1065604927 X 0.83%

A: PRADO PEREZ CINDY LORENA CC 1065621650 X 0.55%
 A: NAMEN CARRILLO ANA KARINA CC 1065598441 X 0.47%
 A: MOLINA CASTILLA MERLY ESTER CC 49776753 X 0.55%
 A: FORNARIS DE CONTRERAS CECILIA EMERITA CC 32624227 X 1.10%
 A: OSORIO NAVARRO CARMEN ELENA CC 42491434 X 0.79%
 A: GARCIA GOMEZ JAVIER JOSE CC.8749663 X 0.55%
 A: NIEVES IBARRA ADRIAN CC 77016025 X 7.48%
 A: MEDINA DE TORRES PILAR CC 42494311 X 0.55%
 A: MENDOZA CARRILLO KEVIN HARVEY CC 1065654796 X 0.47%
 A: OROZCO TORRES MARTHA CECILIA CC 42492104 X 0.48%
 A: PARDO TERAN NEWIN EDUARDO CC 77182371 X 47.75%
 A: MATTOS FARFAN EMILTON ANTONIO CC 84101361 X 0.55%
 A: FRAGOZO BARROS JOSE EDUARDO CC 18930708 X 1.60%
 A: MINDIOLA ECHEVERRI SARA SOFIA CC 49781216 X 0.89%
 A: MARQUEZ CASTRO JORGE ELIECER CC 12716755 X 1.29%
 A: HERNANDEZ VILLAZON NAYARITH YARINETH CC 52053589 X 1.80%
 A: GUTIERREZ RODRIGUEZ IDALMIS LEONOR CC 27015008 X 0.55%
 A: HERAZO GONZALEZ FREDDY ANTONIO CC 10932539 X 0.55%
 A: DIAZ ARAUJO OLGA MARINA CC 26941867 X 0.79%
 A: CARRASCAL SOLANO MARINA CC 49765453 X 3.46%
 A: CHAMAT ROMERO HENRY CC 77190328 X 0.90%
 A: CORZO ARZUAGA NEFER ARTURO CC 77147676 X 1.20%
 A: CASTILLA APONTE LAURA CATALINA CC 1067815699 X 0.47%
 A: MARQUEZ VALERA MARIA INES CC 39460581 X 0.55%
 A: ARIAS SERRANO ORLEIDER CC 77091938 X 0.52%
 A: CARMONA BARRIOS NORIS ESTHER CC 49736288 X 0.55%
 A: SARMIENTO GIOVANI ANTONIO CC 17954430 X 0.55%
 A: CARRASCAL SOLANO JOSE CC 77026648 X 1.10%
 A: MARTINEZ GUTIERREZ DILIA ROSA CC 26732760 X 0.55%
 A: MAQUILON DE PINTO ALCIRA MARIA CC 42493527 X 0.87%
 A: DIAZ RESTAN DARLY YANET CC 32764597 X 0.70
 A: VARGAS AROCA ENRIQUE RAMON CC 8298184 X 1.9%
 A: VALDIVIESO SANCHEZ JUAN CARLOS CC 12436159 X 0.89%

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-08-2017 Radicación: 2017-190-6-10034

Doc: ESCRITURA 0023 DEL 2017-01-16 00:00:00 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MENDOZA YULIBETH CC 1122400793

DE: CASTILLA APONTE LAURA CATALINA CC 1067815699

DE: FORNARIS DE CONTRERAS CECILIA EMERITA CC 32624227

DE: CARRASCAL SOLANO JOSE CC 77026648

DE: CARRASCAL SOLANO MARINA CC 49765453

DE: CHAMAT ROMERO HENRY CC 77190328

DE: OSORIO NAVARRO CARMEN ELENA CC 42491434

DE: CORZO ARZUAGA NEFER ARTURO CC 77147676

DE: OROZCO TORRES MARTHA CECILIA CC 42492104

DE: NIEVES IBARRA ADRIAN CC 77016025

DE: MEDINA DE TORRES PILAR CC 42494311

DE: MOLINA CASTILLA MERLY ESTER CC 49776753

DE: NAMEN CARRILLO ANA KARINA CC 1065598441

DE: PARDO TERAN NEWIN EDUARDO CC 77182371

DE: PRADO PEREZ CINDY LORENA CC 1065621650

DE: ROJAS TAPIAS ANA ROSA CC 26871328

DE: SARMIENTO GIOVANI ANTONIO CC 17954430

DE: VARGAS AROCA ENRIQUE RAMON CC 8298184

DE: RUEDA ARIAS LUIS CESAR CC 77024260

DE: RODRIGUEZ DE GUTIERREZ EDILMA ROSA CC 27012224

DE: QUINTERO FERNANDEZ MIGUEL ANGEL CC 98654152

DE: MENDOZA CARRILLO KEVIN HARVEY CC 1065654796

DE: MINDIOLA ECHEVERRI SARA SOFIA CC 49781216

DE: ARIAS SERRANO ORLEIDER CC 77091938

DE: HERAZO GONZALEZ FREDDY ANTONIO CC 10932539

DE: GUTIERREZ RODRIGUEZ IDALMIS LEONOR CC 27015008

DE: MARTINEZ GUTIERREZ DILIA ROSA CC 26732760

DE: DIAZ RESTAN DARLY YANET CC 32764597

DE: FRAGOZO BARROS JOSE EDUARDO CC 18930708

TUTELA PRIMERA INSTANCIA - Generación de Tutela en línea No 2135037

Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar

<secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/06/2024 9:15

Para:Lina Marcela Peña Romero <lpenarom@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Nancy Isabel Martinez Villero <nmartinv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (19 KB)

actadef 942.pdf;

Cordial saludo,

Se reenvía correo que trata asunto de la referencia, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIATRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR
SECRETARIA DE LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO**

Secretaria Sala Civil Laboral Familia

Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Valledupar – Cesar

secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coCarrera 5 Calle 15 Esquina - 1er Piso
Valledupar - Cesar**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Valledupar <apptutelasvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 14 de junio de 2024 9:05**Para:** Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar <secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** laleyyderechoenorden2021@gmail.com <laleyyderechoenorden2021@gmail.com>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 2135037

Señores /Doctor(a)

MAGISTRADA OLGA LUCIA RAMIREZ

Valledupar

Buenas días/ tardes.

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite adjunto el acta de reparto y documentos, para trámite de acción de tutela de primera instancia, acta generada por parte de la Oficina Judicial a través del S.A.R.J.

Esta acción de tutela es recibida mediante el aplicativo WEB diseñado para la Pagina Web de la Rama Judicial, razón por la cual el Despacho Judicial, debe notificar al Accionante sobre el acta de reparto, el despacho en que correspondió la acción de tutela y el número de radicado + el código que le genero la aplicación web.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

LINA MARIA FONSECA SOLORZANO
Asistente Administrativo Grado 5
Área de Reparto.
Oficina Judicial.
5703402

Con copia:

Juzgado/Entidad/ Persona solicitante.

Área de Reparto Oficina Judicial Valledupar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTA IMPORTANTE: La **Oficina Judicial de Valledupar** informa que dadas las constantes fallas en el servicio de internet, el aumento masivo en la presentación de demandas, acciones y requerimientos, y demás imprevistos causados con ocasión de la Emergencia Sanitaria decretada en el país, está generando algunos retrasos en el reparto de procesos y respuesta a peticiones; por tal razón, les agradecemos no remitir sus procesos y requerimientos más de una vez, lo cual además de saturar la bandeja de entrada, retrasa las labores correspondientes, por lo que agradecemos su comprensión.

Desde el 1 de Julio de 2020, el correo ofjudvalled@cendoj.ramajudicial.gov.co dejó de ser el canal oficial de recepción de Tutelas y Hábeas Corpus; por lo tanto, NO SE DEBEN REMITIR correos electrónicos con solicitudes de registro de Tutelas o Hábeas Corpus a partir de dicha fecha. Para tal efecto, se encuentra habilitado el aplicativo web para la Recepción de Tutelas y Hábeas Corpus En Línea como único canal para realizar el trámite, en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Los siguientes, son instructivos en **YouTube** para el uso de la APP WEB de radicación de Acciones de Tutela y Habeas Corpus de primera instancia:

<https://www.youtube.com/watch?v=n2OHuC1R84c> ----- ACCIONES DE TUTELA

<https://www.youtube.com/watch?v=6j7l700Xww> ----- HABEAS CORPUS

Para tener en cuenta, los siguientes enlaces y correos electrónicos como canales de atención de la Rama Judicial Cesar, según lo que necesite:

1. Recepción y Cargue de Acciones de Tutela y Habeas Corpus: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>
2. Recepción de Demandas sobre asuntos Laborales (Valledupar), Administrativos y Disciplinarios: repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Recepción de Demandas sobre asuntos Civiles y de Familia de Valledupar - Reparto: repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
4. Recepción de Memoriales para Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Recepción de Demandas - Juzgados Promiscuos Municipales de Aguachica: repartojprmaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
6. Recepción de Demandas - Juzgados Promiscuos del Circuito de Aguachica: repartojctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
7. Recepción de Demandas - Juzgados Promiscuos Municipales de Chiriguaná: repartojpmchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
8. Recepción de Demandas - Juzgados Promiscuos del Circuito de Chiriguaná: repartojctoachiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. Recepción de Demandas - Juzgados Promiscuos Municipales de Agustín Codazzi:
repartojprmagustincodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
10. Para recepción de Demandas -demás Juzgados Civiles, Laborales y Promiscuos (Circuitos Judiciales de Chiriguana y Aguachica)-, se hará en el correo de cada despacho. Para el directorio de correos electrónicos institucionales:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2342005/39915611/correos+y+telefonos+juzgdos+seccional+valledupar.pdf/2eb707af-2cfd-455a-8f95-c300e4031e00>
11. Centro de Servicios Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar:
csadm01epmsvpar@notificacionesrj.gov.co, y csepmsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
12. Centro de Servicios Administrativos Juzgados Penales SPA Valledupar: csjpvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
13. Centro de Servicios Administrativos SPA Adolescentes Valledupar: caspavalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co
14. Recepción de Correspondencia DESAJ Valledupar: medesajvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co
15. Recepción Solicitudes de Vigilancias Judiciales, trámite de Registro Nacional de Abogados, y Correspondencia Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar: mecsjesesar@cendoj.ramajudicial.gov.co
16. Oficina de Depósitos judiciales, Consulta y Agendamiento de Cita para entrega de títulos materializados:
ofidepjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 14 de junio de 2024 8:10

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Valledupar <apptutelasvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
laleyelderechoenorden2021@gmail.com <laleyelderechoenorden2021@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2135037

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2135037

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: CESAR.

Ciudad: VALLEDUPAR

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: CESAR.

Ciudad: VALLEDUPAR

Accionante: SARA SOFIA MINDIOLA ECHEVERRI Identificado con documento: 49781216

Correo Electrónico Accionante : laleyelderechoenorden2021@gmail.com

Teléfono del accionante : 3053011025

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
VIVIENDA DIGNA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctora

OLGA LUCIA RAMIREZ

Magistrada Sustanciadora

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar

Radicado: 20001 22 14 006 2024 00120 00

Respetuoso saludo. -

SARA SOFIA MINDIOLA ECHEVERRI, mujer mayor de edad , vecina y residente en Valledupar, Cesar, titular de la c.c. 49.781.216, actuando en nombre propio como propietaria del Lote Numero 6 de la manzana numero 4 ubicado al lado de altos de Comfacesar zona conocida como Lote Watson, en el norte del Municipio de Valledupar, en acatamiento del **ESCRITO DE SUBSANACION y la radicación** 20001 22 14 006 2024 00120 00, estando dentro del término legal concedido, me permito hacer las aclaraciones solicitadas, aporte de pruebas documentales y demás solicitudes correctivas, presento este escrito de Subsanación en los siguientes términos:

1.La razón que motiva la solicitud de la presente tutela es la decisión tomada por el Juez 5 Civil del Circuito de Valledupar, que para la fecha de esta aclaración consiste en haber ejecutado durante los días 13 y 14 de junio de 2024, la retención, decomiso, secuestro, despojo o como se llame jurídicamente el procedimiento, de quitarme un lote de mi propiedad dentro del fallo proferido en 2015 en el proceso radicado: 20001 3103 005 2013 0004503 dentro del cual no hago parte ni recaen efectos jurídicos directamente sobre mí.

2. El día 13 de junio se inició la diligencia de entrega del inmueble, el titular del despacho acusado, se dirigió ante la opinión pública constituida en ese momento por todas las victimas a las cuales nos estaban quitando nuestro patrimonio manifestando que todas las oposiciones que se le presentaran, las recibiría “**in situ**” pero que se advertía que todas serian negadas y se tendría que presentar apelación en el preciso instante la cual de ser concedida se haría en efecto

laleyelderechoenorden2021@gmail.com

suspensivo ya que como dice la norma el efecto devolutivo solo se otorga cuando el afectado hizo parte del proceso original que causó el fallo que se está ejecutando.

3. Ese mismo día 13 de junio, se le aclaró al Juez que la oposición ya se había llevado físicamente al despacho días antes de la penúltima diligencia pero que en el despacho se habían negado a recibirla ya que debía enviarla de manera virtual, se hizo el envío virtual y aun para hoy no se había obtenido respuesta por lo cual en ese momento el Juez dijo, me la presenta físicamente mañana en la diligencia.

4. El día 14 (Segundo día del procedimiento) se le llevo el memorial de Oposición de forma física como la pidió, pero ahí el Juez manifestó que había cambiado la metodología del proceso y que ahora daba 5 días hábiles para que los que vayan a presentar la Oposición lo hagan de manera virtual con plazo máximo del viernes 21 de junio de 2024. También manifestó que daba la oportunidad de efectuar conciliaciones para lo cual tenían el mismo plazo.

5. Su señoría, desde el día 03 de julio de 2010, ejerzo la posesión del lote de manera quieta, pacífica y sin interrupción, son **14 años**, lote comprado de buena fe y sobre planos de un proyecto urbanístico, ofrecido por el señor: **JIMMY ALEXANDER WATSON BRICEÑO**, identificado con la c.c. 12.645.074 el lote para esa época se identificaba inicialmente como el lote esquinero No 91, área del lote 7 metros de frente por 15 metros de fondo, o sea: 105 Mts cuadrados, el negocio se hizo sobre planos y se celebró entre la suscrita: **SARA SOFIA MINDIOLA ECHEVERRI** con c.c. 49.781.216 (Compradora) y JIMMY ALEXANDER WATSON B (Vendedor), quien fungía como Representante legal de la **FUNDACION FRANCISCO WATSON con NIT 9001903762**. Desde esa fecha cumplí y quedé a Paz y Salvo con mi parte en todas las condiciones contractuales pactadas.

6. El lote por mi adquirido hacia parte de un lote de mayor extensión cuyo negocio de compra venta fue celebrado el 23 de septiembre de 2010, identificado con matrícula inmobiliaria 190-130534, compra venta suscrita entre **LASCANO MORALES & HIJOS s.c.s.** (vendedores) a la **FUNDACION FRANCISCO WATSON**, (Compradores) sociedad representada por JIMMY WATSON,

laleyelderechoenorden2021@gmail.com

7. El 12 de marzo de 2012, casi dos años después de ser propietaria y tener la posesión y un poco más de año y medio de la venta entre **LASCANO MORALES & HIJOS s.c.s. a Fundación Watson**, los Lazcano Morales presentan demanda ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar y solicitan que se imponga medida cautelar contra la **FUNDACION FRANCISCO WATSON**, el juzgado admite la demanda y decreta EMBARGO del lote de mayor extensión.

8. Esta demanda causo contratiempos para entregarme la Escritura definitiva por parte del vendedor (Jimmy Watson) por lo cual redactamos y firmamos UN OTRO SI al contrato el cual cambio el número del lote de 91 a 89 y nueva área del mismo

9.El día 14 de febrero de 2013, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar ordena levantar la medida cautelar (Embargo) que pesaba sobre el Lote de mayor extensión de propiedad de la **FUNDACION FRANCISCO WATSON** quedando libre del embargo y se distinguen nuevamente en el registro y la tradición como **PROPIETARIOS**.

10.El mismo día 14 de febrero de 2013, la **FUNDACION FRANCISCO WATSON**, de manera solemne ante la Notaria primera de Valledupar, vende el lote de mayor extensión a los señores: **ADRIAN NIEVES IBARRA** a quien vende un 7.48% del área total de la mayor extensión y al señor: **NEWIN EDUARDO PARDO TERAN**, le vende el restante 92.52% del área total de la mayor extensión del lote transfiriendo legalmente el 100% del Lote según escritura 422 del 14 de febrero de 2013 ante la **NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR, CESAR**.

11. El día 19 de marzo de 2013, el Señor: **NEWIN EDUARDO PARDO TERAN**, identificado con c.c. 77.182.371, en cumplimiento del compromiso de compra venta efectuado con Jimmy Watson, me entrega mis documentos que me acreditan como propietaria del Lote ese momento identificado como (Lote Numero 6 de la manzana numero 4) con un área de 0.89% de la mayor extensión de 92.52% en un programa inmobiliario que le compro **NEWIN PARDO** a la Fundación **WATSON**),en ese momento no había impedimentos jurídicos ni sentencias ni nada que fueran alertas de que el lote estuviera en problemas.(Prueba de eso es el certificado de Instrumentos Públicos)

laleyelderechoenorden2021@gmail.com

12. El 13 y 14 de junio de 2024, después de **14 años de ser poseedora legal y pacífica del lote**, de tener mi lote debidamente cercado, de estar generando impuestos prediales al municipio de Valledupar, Cesar, de tener la titularidad de la propiedad en el Registro de Instrumentos Públicos cuyo documento de matrícula inmobiliaria es 190-172291, vengo a ser **VULNERADA EN MI DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA** y soy despojada de mi propiedad

13. Nunca antes había sido advertida legalmente del perjuicio que se me iba a causar, el juzgado 5 civil del circuito ni las partes demandante hicieron la notificación debida, **SE ME VULNERA EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO** no he sido notificada debidamente de ningún proceso y aunque se alegue que se hizo por Estado, ningún ciudadano está obligado a estar mirando los estados judiciales ya que eso es una carga que le correspondería al despacho judicial o a las partes involucradas en pleitos en ese despacho o para el demandante lo cual nunca han efectuado como lo ordena la ley.

14. Con base en lo estipulado en el Artículo 309 del C G del proceso me permití interponer como quedó narrado en el punto 3 de estos hechos formalmente Memorial de **OPOSICION A LA ENTREGA**, este memorial no fue atendido por el despacho, no se ha estudiado y se advierte que el Juzgado 5 civil del circuito **está vulnerando el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia**, ósea **VULNERANDO mi DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA**, decisión que pretende quitarme mi lote legalmente adquirido y del cual tengo pruebas sumarias que estoy anexando.

15. Nunca se me notificó legalmente de que existiera un proceso y esto legalmente era obligatorio que lo hicieran porque la ley positiva consignada en el Código Civil Colombiano en el artículo 950 del Código Civil establece que **"La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años"** (Yo llevo 14 años). Este artículo se refiere, pues, a la prescripción adquisitiva en base a una posesión de mala fe, **pues de mediar justo título y buena fe el plazo será de solo cinco años**. Somos una familia pacífica de 5 personas, incluidos los tres hijos, tenemos 26 años de estar conviviendo y compartiendo derechos

laleyderechoenorden2021@gmail.com

y deberes de los cuales ya casi 15 años con ese lote que fue adquirido con los ahorros de toda mi vida para que ahora me los quieran arrebatarse.

16. Conforme lo estipula el Artículo 309 del Código General del Proceso, me encuentro ubicada y amparada por la norma por las siguientes expresiones contenidas y que hacen parte del derecho positivo ahí estipulado:

- I. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma **alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre.**
- II. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.
- III. **Otras disposiciones jurídicas ignoradas:** En Noviembre del año 2022, lo decidido en esta demanda no había sido registrado en Instrumentos públicos por lo tanto ningún despacho puede siquiera insinuar que se conocía esta decisión ya que la misma haciendo seguimiento a la consulta de procesos del C S de la judicatura aparece que la registraduría había solicitado ratificación de la decisión la cual nunca llegó a la registraduría y después debieron amenazar con desacato para lograr el registro que por más de 9 años permitió la situación actual **ya que la segregación del Lote de mayor extensión por parte de la compraventa y celebración de la misma de carácter colectivo sucedió en el año 2013**
- IV. El Artículo 591 del Código general del proceso reza: Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. **El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado.**
- V. Tal como observamos en la norma, el bien al que se le aplica una medida judicial NO EXISTIA ya hacia ocho (8) años antes había sido segregado a 2 propietarios nuevos: **ADRIAN NIEVES IBARRA** a quien le venden un 7.48% del área total de la mayor extensión y al

laleyelderechoenorden2021@gmail.com

señor: **NEWIN EDUARDO PARDO TERAN**, a quien le venden el restante 92.52%. A su vez este inmueble pasa a ser de múltiples nuevos propietarios todos diferentes y ninguno de ellos hicimos parte, ni fuimos debidamente notificados del proceso adelantado por el juzgado quinto. El Señor Juez sin haber estudiado ni considerado los casos de oposición ya los esta declarando NEGADOS, lo cual se considera irregular en este tipo de procesos es decir esta violando el derecho a la defensa sin saber si procede o no.

PRUEBAS:

1. Registro de Instrumento Publico, del inmueble con matrícula 190-130534 impreso en octubre 20 de 2013 donde **se puede observar la situación real del lote de mayor extensión el cual ya había pasado la propiedad por compraventa a nuevos y diferentes propietarios** todos accedimos de buena fe y desde esa época tenemos la posesión de manera pacífica, generamos y pagamos impuestos. Yo no estaba enterada de que tenia un proceso sino hubiera demandado al Sr Watson.
2. Factura y recibos emitidos por la secretaria de hacienda municipal donde se cobra el im'puesto 'predial de mi lote, constituyendo este documento en una pruebas sumaria que demuestra la verdad indiscutible de la propiedad que se trae de ese lote desde hace 14 años.
3. Registro de Instrumento Publico con la nueva matrícula inmobiliaria es 190-172291 que se había asignado por el IGAC a mi lote, donde nuevamente constituye Prueba sumaria irrefutable que demuestra y ratifica la verdad indiscutible de la propiedad que se trae de ese lote desde hace 14 años.

PRETENSIONES:

1. Que no se permita la VULNERACION DE **MI DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA.**
2. Que el señor Juez Quinto Civil del Circuito entre a estudiar y a fallar en derecho la procedibilidad del Derecho de Oposición que me asiste ósea que se respete **MI DERECHO AL DEBIDO PROCESO. (Nada de rechazar sin ningún fundamento legal)**

3. Que se respete el artículo 950 del Código Civil: **Artículo 950**: La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. (animus domini) Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.

VULNERACIONES:

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA

El amparo del derecho a la vivienda por vía de tutela es procedente en tres hipótesis: primero, cuando se pretende hacer efectiva la faceta de abstención de la vivienda digna; segundo, siempre que se formulen pretensiones relativas al respeto de derechos subjetivos previstos en el marco de desarrollos legales o reglamentarios; y tercero, en eventos en los que, por una circunstancia de debilidad manifiesta, el accionante merece una especial protección constitucional y se torna imperiosa la intervención del juez constitucional para lograr la igualdad efectiva

VULNERACION A LAS GARANTÍAS MÍNIMAS DEL DEBIDO PROCESO QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL MARCO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DE POLICÍA

NO SE HIZO La debida notificación e información con antelación suficiente a la fecha prevista para el desalojo que permita evitar o, por lo menos, minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza; **TAMPOCO SE HIZO** : La identificación previa y nominal de todas las personas que fueron debidamente vinculadas al proceso como terceros necesarios a las que se pretende quitar su patrimonio por medio de un desalojo disimulado. El otorgamiento de recursos jurídicos adecuados ósea **RESPETARLES EL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA JUSTICIA.**

En concreto, la autoridad judicial (Juzgado 5) ordenó diligencia de ENTREGA (desalojo) desconociendo el derecho de contradicción y defensa de los propietarios y ocupantes de buena FE, no comunicó las actuaciones procesales judiciales en las que se sustenta las medidas de desalojo, no ordeno identificar ni caracterizar los grupos familiares que habitan el predio; en estos lotes no hay ni una sola persona que

laleyelderechoenorden2021@gmail.com

este en condición de INVASOR todos somos PROPIETARIOS DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADOS Y LEGALIZADOS CON SUS TITULOS DE PROPIETARIOS EMANADOS POR INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE NOS ACREDITAN COMO DUEÑOS.

Los propietarios de los lotes no conocían las decisiones del Juzgado 5 Civil del Circuito, cuando ninguno de ellos tiene asuntos pendientes en ese despacho razón por la cual no tienen por qué saber lo que se decida en el juzgado pues no hacen parte del proceso y además el sistema de notificación de los estados procesales de los juzgados se encuentra en modificación desde hace casi dos meses por lo tanto es imposible notificarse por estado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROCESALES:

No hay legitimación en la causa ni por Activa de parte de los Lascano Morales ni por Pasiva por parte de la Fundación Watson representada por Jimmy Watson. La legitimación es la causa (activa o pasiva) y se refiere a la posición sustancial que tiene uno o los dos sujetos de la litis pero aquí resulta que ninguno de ellos está representado. Lascano Morales no le vendió a ninguna de los propietarios **este es un caso, una litis entre Lascano Morales y Fundación Watson y nada mas.**

La controversia jurídica surge de estas dos partes las cuales no existen en este proceso y como no existe es un elemento que le falta a la litis.

En cambio, los propietarios, todos tenemos legitimidad por pasiva para contradecir e impugnar lo que se pretenda contra nosotros.

Aquí no hay Legitimación en la causa no hay titularidad de los derechos de acción y contradicción. Aquí lo que observamos es un interés o legitimación de hecho sin que se pueda demostrar legitimación material en la causa por parte de Lascano Morales y/o de Fundación Watson. Antecedentes de mala FE de estas personas reposan en varios despachos judiciales, Caso del Tuto Huía y una señora de esta sociedad demandante que tiene medida domiciliaria por hechos muy similares

Por lo expuesto solicito muy respetuosamente a la autoridad constitucional ordenar a quien este frente a este atropello como

laleyelderechoenorden2021@gmail.com

autoridad, que desista de sus intenciones y que se apegue a la legalidad de los procedimientos

JURAMENTO

Con la presentación que hago de esta tutela presto el juramento de rigor de que, no he interpuesto por mí misma como persona natural, esta solicitud ante otra autoridad judicial de Colombia. – Mi esposo intento presentarla antes pero le fue rechazada por no ser el propietario del inmueble.

JURISDICCION Y COMPETENCIA

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 establece que "Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud, la cual está sucediendo en el Municipio de Valledupar, Cesar" Por lo anterior es usted competente además porque todos los jueces de Colombia son Constitucionales.

NOTIFICACIONES:

A la suscrita: **SARA SOFIA MINDIOLA ECHEVERRI**

en el correo; laleyelderechoenorden2021@gmail.com

Celular y WhatsApp 305 4406417 y 305 2011025

ANEXOS

Los Anotados en el acápite de pruebas

Registros de Instrumentos Públicos

Recibos o facturas de cobro del impuesto predial

Planos y descripción del proyecto inmobiliario

Copia de mi cedula de ciudadanía

laleyelderechoenorden2021@gmail.com

Atentamente,



FIRMA

SARA SOFIA MINDIOLA ECHEVERRI

c.c. 49.781.216

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **49.781.216**

MINDIOLA ECHEVERRI

APELLIDOS
SARA SOFIA

NOMBRES

Sara Mindiola
 FIRMA




ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-SEP-1976**

VALLEDUPAR
 (CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 **O+**
 ESTATURA G.S. RH

F
 SEXO

09-MAR-1995 VALLEDUPAR
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
 REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1200100-01099657-F-0049781216-20190927 0067877564A 1 52938047

ESTADO CIVIL

CONTRIBUYENTE

ELIANA LEONOR MINDIOLA ECHEVERRY - 24/10/2022-03:19:59 PM



VALLEDUPAR
EN ORDEN



RECIBO OFICIAL DE PAGO No. 20220159332

12



* 0 1 0 6 0 0 0 0 6 1 1 5 0 0 0 6 0 0 0 0 0 0 0 0 *

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		01-06-00-00-6115-0006-0-00-00-0000		VENCE:	31/10/2022		
REFERENCIA CATASTRAL	01-06-6115-0006-000		DIRECCIÓN:	MZ 4 LO 6			
MATRICULA INMOBILIARIA	190-172291	DIRECCIÓN POSTAL:	MZ 4 LO 6		CÓD. POSTAL:		
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO							
ÁREA TERRENO (M2)	156		ÁREA CONSTRUIDA (M2)	0		AVALÚO: \$11.844.000	
DESTINO	LOTE URBANIZABLE NO EDIFICADO		ESTRATO	NO DEFINIDO			
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN				
SARA SOFIA MINDIOLA ECHEVERRY.			TIPO	C	NÚMERO	49781216	
Vigencias en este recibo:	2018, 2019, 2020, 2021, 2022						
Vigencias con saldo:	2018, 2019, 2020, 2021, 2022						
				Por un valor de:	\$1.454.162		
<p>(415)7709998015500(8020)020220159332(3900)0000001135412(96)20221031</p>				TOTAL RECIBO:		\$1.459.872	
				DESCUENTO:		\$324.460	
				VALOR A PAGAR:		\$1.135.412	
Tasa Interés Mora Diaria:	0,0861		Puntos de Pago: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA Este recibo sólo es válido con el timbre de los bancos recaudadores. Para pagos en efectivo o cheque de gerencia girados a BBVA fiduciaria municipio de Valledupar al 31452 NIT 860.048.608-5. *NOTA: Para pagos de Alumbrado Público únicamente en efectivo, cheques de gerencia o transferencias electrónicas girados a la Cta Bancolombia N. 524-00004788 a nombre del municipio de Valledupar identificado con el nit 800098911*.				
Tasa Vigente Desde:	01/10/2022 Hasta 31/10/2022						
Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la misma (Art. 365 Acuerdo 15 de 2018, art 720 ETN)							

ALCALDIA

ELIANA LEONOR MINDIOLA ECHEVERRY - 24/10/2022-03:19:59 PM



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Certificado de Tradición en Línea Original

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Agilizador

DATOS DEL PAGO

Recibo No: 201607100654
Referencia/CUS: 16072594221329166
Fecha: 25 de Julio de 2016 a las 15:58:49 Valor: \$14,800

CIRCULO EMISOR: 190
KIOSKO: 32510

Certificado Comprado por: _____ Documento: CC NIT : _____

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

CERTIFICADO GENERADO

PIN 16072594221329166

MATRICULA: 130534

VALLEDUPAR-190

El PIN tiene una vigencia de treinta(30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite www.snrbotondepago.gov.co/certificado/ con el número PIN generado en la Opción Validar Certificado.
Puede descargar la Circular del Super Intendente de Notariado y Registro con la validez de este documento en www.certificadoenlinea.com en el menú "Descargar Circular"



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR¹⁴
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16072594221329166

Nro Matrícula: 190-130534

Pagina 1

Impreso el 25 de Julio de 2016 a las 03:58:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 27-09-2010 RADICACIÓN: 2010-190-6-9587 CON: ESCRITURA DE: 23-09-2010

CODIGO CATASTRAL: 000200011997000 COD CATASTRAL ANT: 000200011997000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE con area de 2 HAS. 2.872.76 M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1603, 2010/09/23, NOTARIA TERCERA VALLEDUPAR. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

COMPLEMENTACION:

- 1.-LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S. , ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A ANA MAURA LASCANO CARRERO SEGN ESCRITURA NO.0045 DEL 22/1/2003 NOTARIA 3A DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 24/1/2003.
- 2.- ANA MAURA LASCANO CARRERO, ADQUIRIO POR COMPRA A MIGUEL MORALES BAEZ , SEGN ESCRITURA 960 DEL 24/5/1995 NOTARIA.2A DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 30/5/1995.
- 3.-MIGUEL MORALES BAEZ , ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DE BERTHA MARIA LACOUTURE ACOSTA DE MORALES Y MIGUEL MORALES SEGN SENTENCIA SN DEL 14/6/1984 JUEZ 1 PROMISCOU DE FLIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 8/8/1994.
- 4.- BERTHA MARIA LACOUTURE DE MORALES , MIGUEL MORALES BAEZ , ADQUIRIERON POR COMPRAVENTA(ESTE Y OTROS) DE SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ESPERANZA LIMITADA SEGN ESCRITURA NO.1439 DEL 12/6/1984 NOTARIA.UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 26/6/1984.
- 5.-SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ESPERANZA LIMITADA ,ADQUIRIO POR APORTE(JUNTO CON OTROS PREDIOS), DE MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN , MEDIANTE ESCRITURA 1.119 DEL 6/8/1981 NOTARIA.UNICA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 22/9/1981.
- 6.-MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN , ADQUIRIO POR COMPRA 50%(ESTE Y OTROS) DE JAVIER QUINTERO JULIO , SEGN ESCRITURA NO.478 DEL 15/4/1981 NOTARIA.UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 24/4/1981.
- 7.-MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN , JAVIER QUINTERO JULIO ,ADQUIRIERON POR COMPRA A MELBA ESTHER TOSCANO HADDAD SEGN ESCRITURA NO.1966 DE FECHA 21/12/1979 NOTARIA.UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 24/1/1980 .
- 8.- MELBA ESTHER TOSCANO HADDAD , ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN Y JAVIER QUINTERO JULIO , SEGN ESCRITURA 966 DEL 13/7/1978 NOTARIA.UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 14/7/1978.
- 9.-LOS SEÑORES JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN,ADQUIRIERON EL PREDIO EL POZO DE LA PEÑA, EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA AL SEÑOR RAUL PUPO CASRO,SEGUN ESCR.#2015 DEL 31-10-77,NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 03-11-77.-
- 10.-RAUL PUPO CASTRO, ADQUIRIO POR COMPRA AL SEÑOR OSCAR PUPO MARTINEZ, SEGUN ESC.#278 DEL 11-05-65,NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 13-05-65.-
- 11.-OSCAR PUPO MARTINEZ,ADQUIRIO POR INFORMACION DE TESTIGOS,SEGUN ESCR.#447 DEL 26-09-63, NOTARIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 02-09-63.-
- 12.-EL SEÑOR OSCAR PUPO MARTINEZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION CON EL NOMBRE DE COTOPRICITO Y PUERTO ALEGRE EN SENTENCIA DE PRESCRIPCION DE 20 AÑOS DE FECHA 20-08-57, JUZGADO PROMISCOU DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 03-09-57,PROTOCOLIZADA POR ESC.#419 DEL 09-10-57,NOTARIA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 14-10-57.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

190 - 4370

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-09-2010 Radicación: 2010-190-6-9587

Doc: ESCRITURA 1603 DEL 23-09-2010 VALLEDUPAR - NOTARIA TERCERA

VALOR ACTO: \$50,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16072594221329166

Nro Matrícula: 190-130534

Página 2

Impreso el 25 de Julio de 2016 a las 03:58:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S.

NIT# 8240050708

A: FUNDACION FRANCISCO WATSON

NIT# 9001903762 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-03-2012 Radicación: 2012-190-6-2436

Doc: OFICIO 0449 DEL 06-03-2011 VALLEDUPAR - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S.

NIT# 8240050708

A: FUNDACION FRANCISCO WATSON

NIT# 9001903762 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-02-2013 Radicación: 2013-190-6-1550

Doc: OFICIO 525 DEL 15-02-2013 VALLEDUPAR - JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO VERBAL DE MAYOR CUANTA DE RESOLUCIN DE COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S.

NIT# 8240050708

A: FUNDACION FRANCISCO WATSON

NIT# 9001903762 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-02-2013 Radicación: 2013-190-6-1561

Doc: OFICIO 00291 DEL 14-02-2013 VALLEDUPAR - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S.

NIT# 8240050708

A: FUNDACION FRANCISCO WATSON

NIT# 9001903762

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-02-2013 Radicación: 2013-190-6-1848

Doc: ESCRITURA 422 DEL 14-02-2013 VALLEDUPAR - NOTARIA PRIMERA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION FRANCISCO WATSON

NIT# 9001903762

A: NIEVES IBARRA ADRIAN

CC# 77016025 | 7.48%.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16072594221329166

Nro Matrícula: 190-130534

Página 3

Impreso el 25 de Julio de 2016 a las 03:58:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PARDO TERAN NEWIN EDUARDO

CC# 77182371 | 92.52%.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-03-2013 Radicación: 2013-190-6-2253

Doc: ESCRITURA 588 DEL 01-03-2013 VALLEDUPAR - NOTARIA PRIMERA

VALOR ACTO: \$15,620,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE EL 92.52% (EL VENDEDOR SE RESERVA EL 76.90% SOBRE EL PREDIO).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO TERAN NEWIN EDUARDO

CC# 77182371

A: ARIAS SERRANO ORLEIDER

CC# 77091938 | 0.52%

A: CARMONA BARRIOS NORIS ESTHER

CC# 49736288 | 0.55%

A: CHAMAT ROMERO HENRY

CC# 77190328 | 0.80%

A: DIAZ RESTAN DARLY YANET

CC# 32764597 | 0.70%

A: FRAGOZO BARROS JOSE EDUARDO

CC# 18930708 | 1.60%

A: GARCIA GOMEZ JAVIER JOSE

CC# 8749663 | 0.55%

A: MARQUEZ CASTRO JORGE ELIECER

CC# 12716755 | 1.29%

A: MEDINA DE TORRES PILAR

CC# 42494311 | 0.55%

A: MOLINA CASTILLA MERLY ESTER

CC# 49776753 | 0.55%

A: RUEDA ARIAS LUIS CESAR

CC# 77024260 | 5.27%

A: SEGURA DIAZ BEATRIZ

CC# 51592754 | 1.44%

A: VILLAZON VILLALBA LINA ROCIO

CC# 42450579 | 1.80%

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-05-2013 Radicación: 2013-190-6-4891

Doc: ESCRITURA 784 DEL 19-03-2013 VALLEDUPAR - NOTARIA PRIMERA

VALOR ACTO: \$17,590,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL VENDEDOR SE RESERVA EL 59.31%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO TERAN NEWIN EDUARDO

CC# 77182371

A: CARRASCAL SOLANO JOSE

CC# 77026648 | 1.10%

A: CARRASCAL SOLANO MARINA

CC# 49765453 | 3.46%

A: CORZO ARZUAGA NEFER ARTURO

CC# 77147676 | 1.20%

A: DIAZ ARAUJO OLGA MARINA

CC# 26941867 | 0.79%

A: FORNARIS DE CONTRERAS CECILIA EMERITA

CC# 32624227 | 1.10%

A: GALVAN ROMERO AURA BEATRIZ

CC# 1065604927 | 0.83%

A: GUTIERREZ RODRIGUEZ IDALMIS LEONOR

CC# 27015008 | 0.55%

A: MAQUILON DE PINTO ALCIRA MARIA

CC# 42493527 | 0.87%

A: MARQUEZ VALERA MARIA INES

CC# 39460581 | 0.55%

A: MARTINEZ MENDOZA JOSE MARIA

CC# 84104773 | 0.79%

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16072594221329166

Nro Matrícula: 190-130534

Pagina 4

Impreso el 25 de Julio de 2016 a las 03:58:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MARTINEZ MENDOZA YULIBETH	CC# 1122400793 0.79%
A: MATTOS FARFAN EMILTON ANTONIO	CC# 84101361 0.55%
A: MINDIOLA ECHEVERRI SARA SOFIA	CC# 49781216 0.89%
A: OROZCO TORRES MARTHA CECILIA	CC# 42492104 0.48%
A: OSORIO NAVARRO CARMEN ELENA	CC# 42491434 0.79%
A: PRADO PEREZ CINDY LORENA	CC# 1065621650 0.55%
A: RAMIREZ ACUÑA YANETH	CC# 49787387 0.55%
A: RODRIGUEZ DE GUTIERREZ EDILMA ROSA	CC# 27012224 0.55%
A: ROJAS TAPIAS ANA ROSA	CC# 26871328 0.55%
A: SARMIENTO GIOVANI ANTONIO	CC# 17954430 0.55%
A: VALDIVIESO SANCHEZ JUAN CARLOS	CC# 12436159 0.89%

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-05-2013 Radicación: 2013-190-6-4892

Doc: ESCRITURA 1347 DEL 25-04-2013 VALLEDUPAR - NOTARIA PRIMERA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA N. 1347 DEL 25/04/2013 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR, EN EL SENTIDO DE INDICAR EL AREA CORRECTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DIAZ ARAUJO OLGA MARINA	CC# 26941867
A: PARDO TERAN NEWIN EDUARDO	CC# 77182371

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-09-2013 Radicación: 2013-190-6-10262

Doc: OFICIO 1620 DEL 04-09-2013 VALLEDUPAR - JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ VILLAZON NAYARITH	
DE: OSORIO PIMIENTA LUIS PEDRO	
A: VILLAZON VILLALBA LINA ROCIO	CC# 42450579

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-10-2013 Radicación: 2013-190-6-11478

Doc: OFICIO 1807 DEL 07-10-2013 VALLEDUPAR - JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16072594221329166

Nro Matrícula: 190-130534

Página 5

Impreso el 25 de Julio de 2016 a las 03:58:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: HERNANDEZ VILLAZON NAYARITH

DE: OSORIO PIMIENTA LUIS PEDRO

A: VILLAZON VILLALBA LINA ROCIO

CC# 42450579

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-11-2013 Radicación: 2013-190-6-12741

Doc: SENTENCIA DEL 07-10-2013 VALLEDUPAR - JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0123 CESION DE CONTRATO CUOTA PARTE (ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAZON VILLALBA LINA ROCIO

CC# 42450579

A: HERNANDEZ VILLAZON NAYARITH

X 1.80 %

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-02-2015 Radicación: 2015-190-6-1305

Doc: ESCRITURA 1533 DEL 16-05-2013 VALLEDUPAR - NOTARIA PRIMERA

VALOR ACTO: \$1,170,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO TERAN NEWIN EDUARDO

CC# 77182371

A: HERAZO GONZALEZ FREDDY ANTONIO

CC# 10932539 X COMPRA EL 0.55 %

A: MARTINEZ GUTIERREZ DILIA ROSA

CC# 26732760 X COMPRA EL 0.55 %

A: RAMIREZ ACUÑA YANETH

CC# 49787387 X COMPRA EL 0.07 %

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 24-07-2015 Radicación: 2015-190-6-8238

Doc: ESCRITURA 183 DEL 20-01-2014 VALLEDUPAR - NOTARIA PRIMERA

VALOR ACTO: \$1,900,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO TERAN NEWIN EDUARDO

CC# 77182371

A: VARGAS AROCA ENRIQUE RAMON

CC# 8298184 X 1.9%

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-190-6-11324

Doc: ESCRITURA 3145 DEL 14-09-2015 VALLEDUPAR - NOTARIA PRIMERA

VALOR ACTO: \$1,960,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO TERAN NEWIN EDUARDO

CC# 77182371 VENDE EL 1.96%

A: CUELLO DURAN SAIDA SOFIA

CC# 26939217 COMPRA EL 0.47%

A: MENDOZA CARRILLO KEVIN HARVEY

CC# 1065654796 COMPRA EL 0.47%

A: NAMEN CARRILLO ANA KARINA

CC# 1065598441 COMPRA EL 0.47%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR 19

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16072594221329166

Nro Matrícula: 190-130534

Pagina 6

Impreso el 25 de Julio de 2016 a las 03:58:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: QUINTERO FERNANDEZ MIGUEL ANGEL

CC# 98654152

COMPRA EL 0.55%

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-10-2015 Radicación: 2015-190-6-12254

Doc: ESCRITURA 3604 DEL 19-10-2015 VALLEDUPAR - NOTARIA PRIMERA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADO PEREZ CINDY LORENA

CC# 1065621650

A: CARRILLO AMARIS MAYRA ALEJANDRA

CC# 1065566407 DEL 0.55%

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 29-01-2016 Radicación: 2016-190-6-739

Doc: OFICIO 0101 DEL 28-01-2016 VALLEDUPAR - JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA SOBRE EL 47.75%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANISTICA S.A.S.

A: PARDO TERAN NEWIN EDUARDO

CC# 77182371 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 31-05-2016 Radicación: 2016-190-6-5026

Doc: ESCRITURA 1756 DEL 23-05-2016 VALLEDUPAR - NOTARIA PRIMERA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES RESCILIACION DE LA ESCRITURA PUBLICA N 3.604 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO AMARIS MAYRA ALEJANDRA

CC# 1065566407

A: PRADO PEREZ CINDY LORENA

CC# 1065621650 X 0.55 %

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2014-190-3-1001

Fecha: 12-03-2015

SE DESBLOQUEA EL TURNO POR HABERSE RESUELTO UN RECURSO DE APELACION-ART 59 LEY 1579 DEL 2012.

Certificado generado con el Pin No: 16072594221329166

Nro Matrícula: 190-130534

Página 7

Impreso el 25 de Julio de 2016 a las 03:58:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2016-190-1-47348

FECHA: 25-07-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 02/10/2019
 Hora: 11:24 AM
 No. Consulta: 162872357
 No. Matricula Inmobiliaria: 190-172291
 Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-02-2013 Radicación: 2013-190-6-1550
 Doc: OFICIO 525 DEL 2013-02-15 00:00:00 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA.
 (MEDIDA CAUTELAR)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S. NIT. 8240050708
 A: FUNDACION FRANCISCO WATSON NIT. 9001903762 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-08-2017 Radicación: 2017-190-6-10034
 Doc: ESCRITURA 0023 DEL 2017-01-16 00:00:00 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 A: SEGURA DIAZ BEATRIZ CC 51592754 X 1.44%
 A: MARTINEZ MENDOZA JOSE MARIA CC 84104773 X 0.79%
 A: RAMIREZ ACUÑA YANETH CC 49787387 X 0.55%
 A: ROJAS TAPIAS ANA ROSA CC 26871328 X 0.55%
 A: RUEDA ARIAS LUIS CESAR CC 77024260.X 5.27%
 A: RODRIGUEZ DE GUTIERREZ EDILMA ROSA C.C NO 27012224 X 0.55%
 A: GALVAN ROMERO AIIRA BEATRIZ CC 1065604927 X 0.83%

A: PRADO PEREZ CINDY LORENA CC 1065621650 X 0.55%
 A: NAMEN CARRILLO ANA KARINA CC 1065598441 X 0.47%
 A: MOLINA CASTILLA MERLY ESTER CC 49776753 X 0.55%
 A: FORNARIS DE CONTRERAS CECILIA EMERITA CC 32624227 X 1.10%
 A: OSORIO NAVARRO CARMEN ELENA CC 42491434 X 0.79%
 A: GARCIA GOMEZ JAVIER JOSE CC.8749663 X 0.55%
 A: NIEVES IBARRA ADRIAN CC 77016025 X 7.48%
 A: MEDINA DE TORRES PILAR CC 42494311 X 0.55%
 A: MENDOZA CARRILLO KEVIN HARVEY CC 1065654796 X 0.47%
 A: OROZCO TORRES MARTHA CECILIA CC 42492104 X 0.48%
 A: PARDO TERAN NEWIN EDUARDO CC 77182371 X 47.75%
 A: MATTOS FARFAN EMILTON ANTONIO CC 84101361 X 0.55%
 A: FRAGOZO BARROS JOSE EDUARDO CC 18930708 X 1.60%
 A: MINDIOLA ECHEVERRI SARA SOFIA CC 49781216 X 0.89%
 A: MARQUEZ CASTRO JORGE ELIECER CC 12716755 X 1.29%
 A: HERNANDEZ VILLAZON NAYARITH YARINETH CC 52053589 X 1.80%
 A: GUTIERREZ RODRIGUEZ IDALMIS LEONOR CC 27015008 X 0.55%
 A: HERAZO GONZALEZ FREDDY ANTONIO CC 10932539 X 0.55%
 A: DIAZ ARAUJO OLGA MARINA CC 26941867 X 0.79%
 A: CARRASCAL SOLANO MARINA CC 49765453 X 3.46%
 A: CHAMAT ROMERO HENRY CC 77190328 X 0.90%
 A: CORZO ARZUAGA NEFER ARTURO CC 77147676 X 1.20%
 A: CASTILLA APONTE LAURA CATALINA CC 1067815699 X 0.47%
 A: MARQUEZ VALERA MARIA INES CC 39460581 X 0.55%
 A: ARIAS SERRANO ORLEIDER CC 77091938 X 0.52%
 A: CARMONA BARRIOS NORIS ESTHER CC 49736288 X 0.55%
 A: SARMIENTO GIOVANI ANTONIO CC 17954430 X 0.55%
 A: CARRASCAL SOLANO JOSE CC 77026648 X 1.10%
 A: MARTINEZ GUTIERREZ DILIA ROSA CC 26732760 X 0.55%
 A: MAQUILON DE PINTO ALCIRA MARIA CC 42493527 X 0.87%
 A: DIAZ RESTAN DARLY YANET CC 32764597 X 0.70
 A: VARGAS AROCA ENRIQUE RAMON CC 8298184 X 1.9%
 A: VALDIVIESO SANCHEZ JUAN CARLOS CC 12436159 X 0.89%

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-08-2017 Radicación: 2017-190-6-10034

Doc: ESCRITURA 0023 DEL 2017-01-16 00:00:00 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MENDOZA YULIBETH CC 1122400793

DE: CASTILLA APONTE LAURA CATALINA CC 1067815699

DE: FORNARIS DE CONTRERAS CECILIA EMERITA CC 32624227

DE: CARRASCAL SOLANO JOSE CC 77026648

DE: CARRASCAL SOLANO MARINA CC 49765453

DE: CHAMAT ROMERO HENRY CC 77190328

DE: OSORIO NAVARRO CARMEN ELENA CC 42491434

DE: CORZO ARZUAGA NEFER ARTURO CC 77147676

DE: OROZCO TORRES MARTHA CECILIA CC 42492104

DE: NIEVES IBARRA ADRIAN CC 77016025

DE: MEDINA DE TORRES PILAR CC 42494311

DE: MOLINA CASTILLA MERLY ESTER CC 49776753

DE: NAMEN CARRILLO ANA KARINA CC 1065598441

DE: PARDO TERAN NEWIN EDUARDO CC 77182371

DE: PRADO PEREZ CINDY LORENA CC 1065621650

DE: ROJAS TAPIAS ANA ROSA CC 26871328

DE: SARMIENTO GIOVANI ANTONIO CC 17954430

DE: VARGAS AROCA ENRIQUE RAMON CC 8298184

DE: RUEDA ARIAS LUIS CESAR CC 77024260

DE: RODRIGUEZ DE GUTIERREZ EDILMA ROSA CC 27012224

DE: QUINTERO FERNANDEZ MIGUEL ANGEL CC 98654152

DE: MENDOZA CARRILLO KEVIN HARVEY CC 1065654796

DE: MINDIOLA ECHEVERRI SARA SOFIA CC 49781216

DE: ARIAS SERRANO ORLEIDER CC 77091938

DE: HERAZO GONZALEZ FREDDY ANTONIO CC 10932539

DE: GUTIERREZ RODRIGUEZ IDALMIS LEONOR CC 27015008

DE: MARTINEZ GUTIERREZ DILIA ROSA CC 26732760

DE: DIAZ RESTAN DARLY YANET CC 32764597

DE: FRAGOZO BARROS JOSE EDUARDO CC 18930708



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 190-172291

Certificado generado con el Pin No: 240529761395181974

FOLIO CERRADO

Pagina 1 TURNO: 2024-190-1-39177

Impreso el 29 de Mayo de 2024 a las 03:49:38 PM

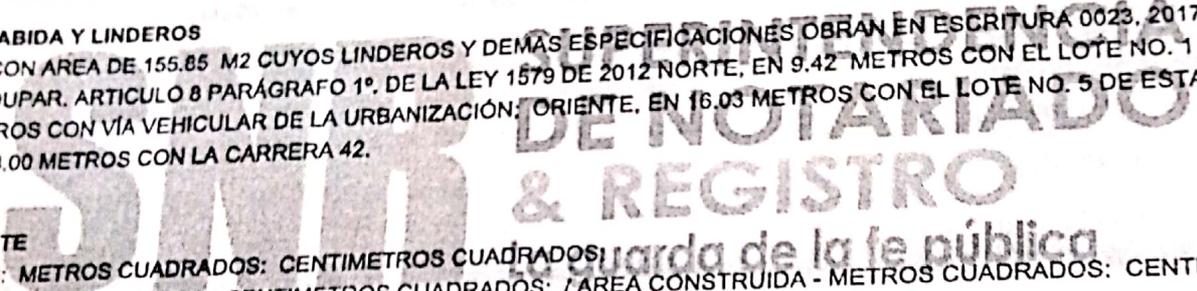
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR
FECHA APERTURA: 31-08-2017 RADICACIÓN: 2017-190-6-10034 CON: ESCRITURA DE: 16-01-2017
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE NO 6 MZ 4 CON AREA DE 155.85 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 0023, 2017/01/16, NOTARIA
TERCERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 NORTE, EN 9.42 METROS CON EL LOTE NO. 1 DE ESTA MANZANA
SUR, EN 8.90 METROS CON VÍA VEHICULAR DE LA URBANIZACIÓN; ORIENTE, EN 16.03 METROS CON EL LOTE NO. 5 DE ESTA MISMA MANZANA
OCCIDENTE, EN 18.00 METROS CON LA CARRERA 42.

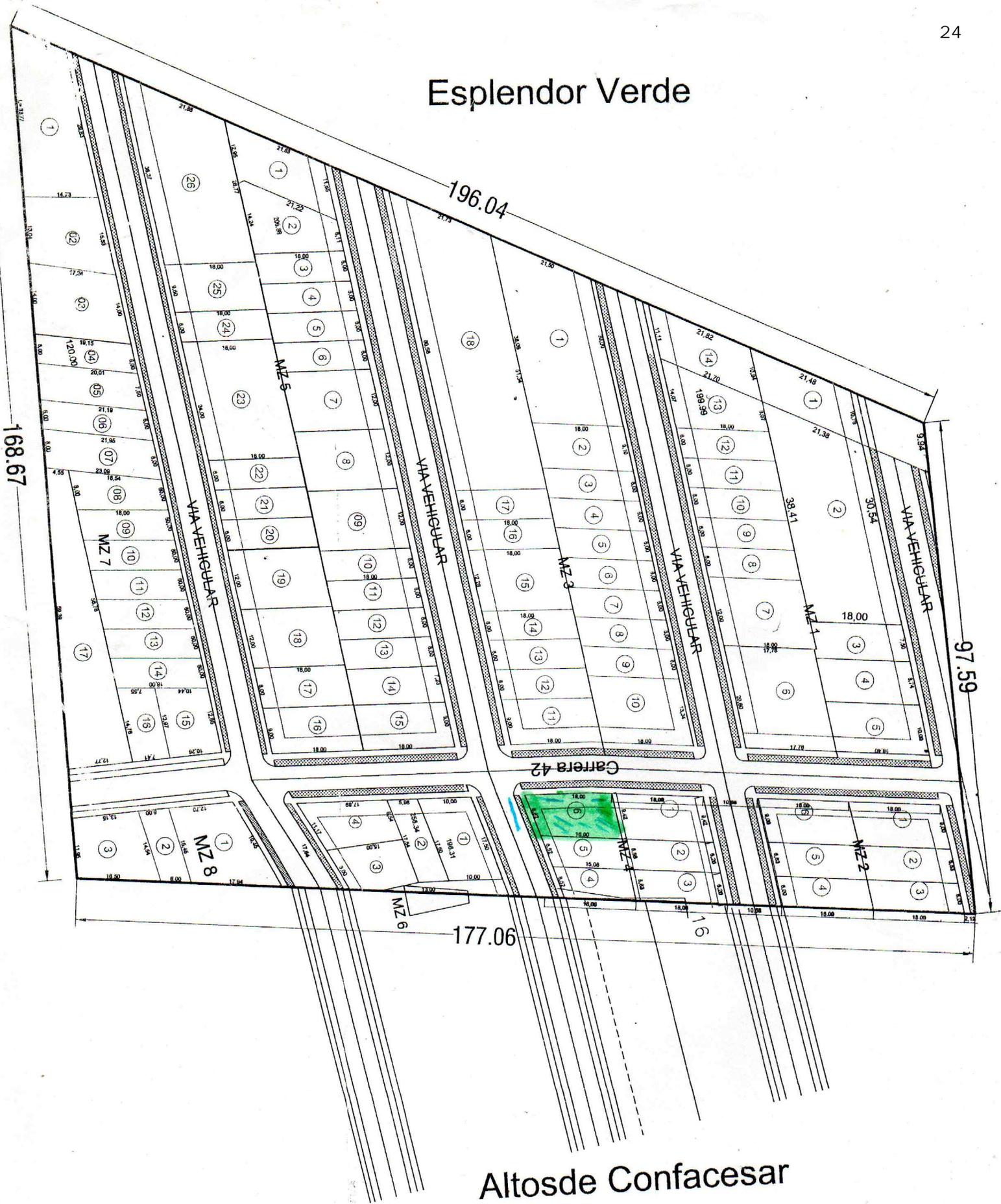


AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
ADRADOS
EFICIENTE : %

PLEMENTACION:

LEIDER ARIAS SERRANO, NORIS ESTHER CARMONA BARRIOS, MARINA CARRASCAL SOLANO, JOSE CARRASCAL SOLANO, LAURA
LINA CASTILLA APONTE, HENRY CHAMAT ROMERO, NEFER ARTURO CORZO ARZUAGA, OLGA MARINA DIAZ ARAUJO, DARLY YANET DI
AN, CECILIA EMERITA FORNARIS DE CONTRERAS, JOSE EDUARDO FRAGOZO BARROS, AURA BEATRIZ GALVAN ROMERO, JAVIER JOS
A GOMEZ, IDALMIS LEONOR GUTIERREZ RODRIGUEZ, FREDDY ANTONIO HERAZO GONZALEZ, NAYARITH YARINETH HERNANDEZ
ON, ALCIRA MARIA MAQUILON DE PINTO, JORGE ELIECER MARQUEZ CASTRO, MARIA INES MARQUEZ VALERA, DILIA ROSA MARTINE
REZ, YULIBETH MARTINEZ MENDOZA, JOSE MARIA MARTINEZ MENDOZA, EMILTON ANTONIO MATTOS FARFAN, PILAR MEDINA DE
S, KEVIN HARVEY MENDOZA CARRILLO, SARA SOFIA MINDIOLA ECHEVERRI, MERLY ESTER MOLINA CASTILLA, ANA KARINA NAMEN
O, ADRIAN NIEVES IBARRA, MARTHA CECILIA OROZCO TORRES, CARMEN ELENA OSORIO NAVARRO, NEWIN EDUARDO PARDO TE
ORENA PRADO PEREZ, MIGUEL ANGEL QUINTERO FERNANDEZ, YANETH RAMIREZ ACUÑA, EDILMA ROSA RODRIGUEZ DE GUTIERF
A ROJAS TAPIAS, LUIS CESAR RUEDA ARIAS, GIOVANI ANTONIO SARMIENTO, BEATRIZ SEGURA DIAZ, JUAN CARLOS VALDIVIESO
Y ENRIQUE RAMON VARGAS AROCA LOTEARON, SEGÚN ESCRITURA 0023 DEL 16/1/2017 DE LA NOTARIA TERCERA DE VALLEDU
DA EL 25/8/2017 EN LA MATRÍCULA 190-130534 .--
CATALINA CASTILLA APONTE ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A SAIDA SOFIA CUELLO DURAN, SEGÚN ESCRITU
018 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 26/8/2016 EN LA MATRÍCULA 190-130534 .--
ALEJANDRA CARRILLO AMARIS ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A CINDY LORENA PRADO PEREZ, SEGÚN ESCR
9/10/2015 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 21/10/2015 EN LA MATRÍCULA 190-130534 .--
SOFIA CUELLO DURAN, KEVIN HARVEY MENDOZA CARRILLO, ANA KARINA NAMEN CARRILLO Y MIGUEL ANGEL QUINTERO FERN
ON POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A NEWIN EDUARDO PARDO TERAN, SEGÚN ESCRITURA 3145 DEL 14/9/2015 DE LA NO
2015 EN LA MATRÍCULA 190-130534 .--
COMPRA DERECHOS DE CUOTA A NEWIN EDUARDO PARDO TERAN, SEGÚN ESCRIT
AR REGISTRADA EL 24/7/2015 EN LA MATRÍCULA 190-130534 .--
MARTINEZ GUTIERREZ Y YANETH RAMIREZ ACUÑA ADQUIRIERON POR COMPRA
AN, SEGÚN ESCRITURA 1533 DEL 16/5/2013 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLED

Esplendor Verde



Altos de Confacesar

Esplendor Verde



25

97.59

196.04

168.67

177.00

VIA VEHICULAR

VIA VEHICULAR

VIA VEHICULAR

VIA VEHICULAR

Carretera 42

MZ 1

MZ 3

MZ 5

MZ 7

MZ 2

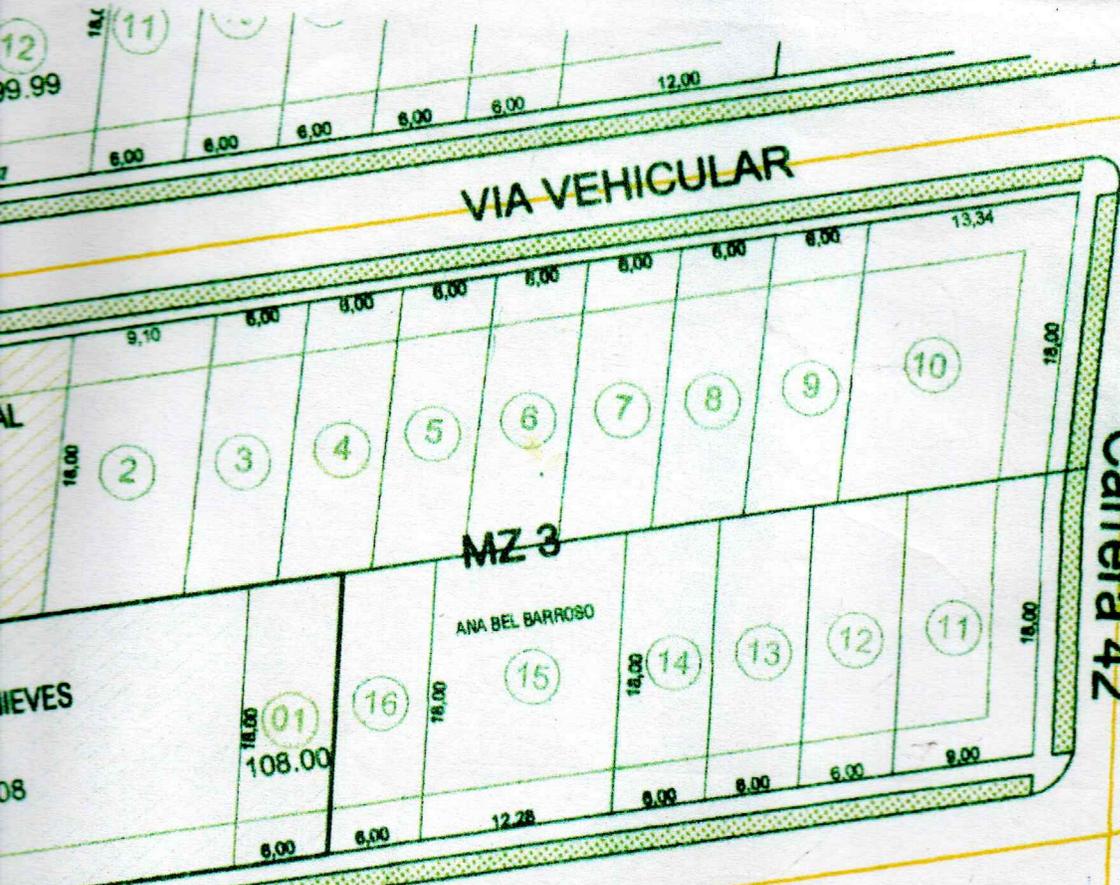
MZ 4

MZ 6

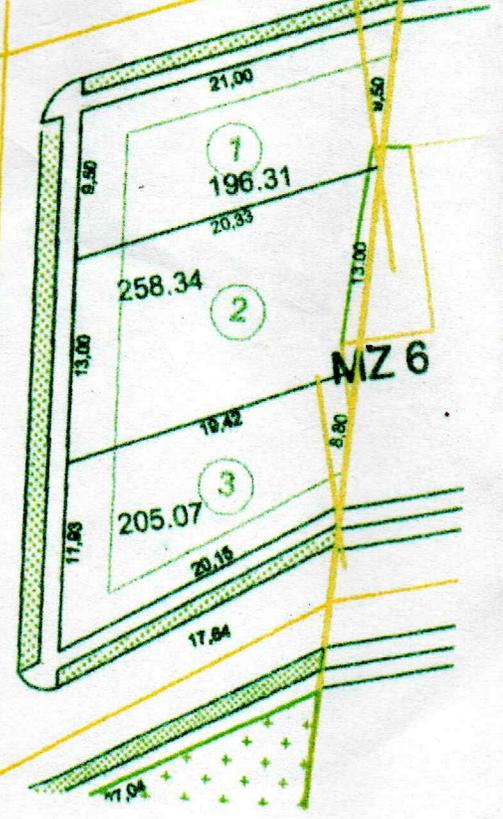
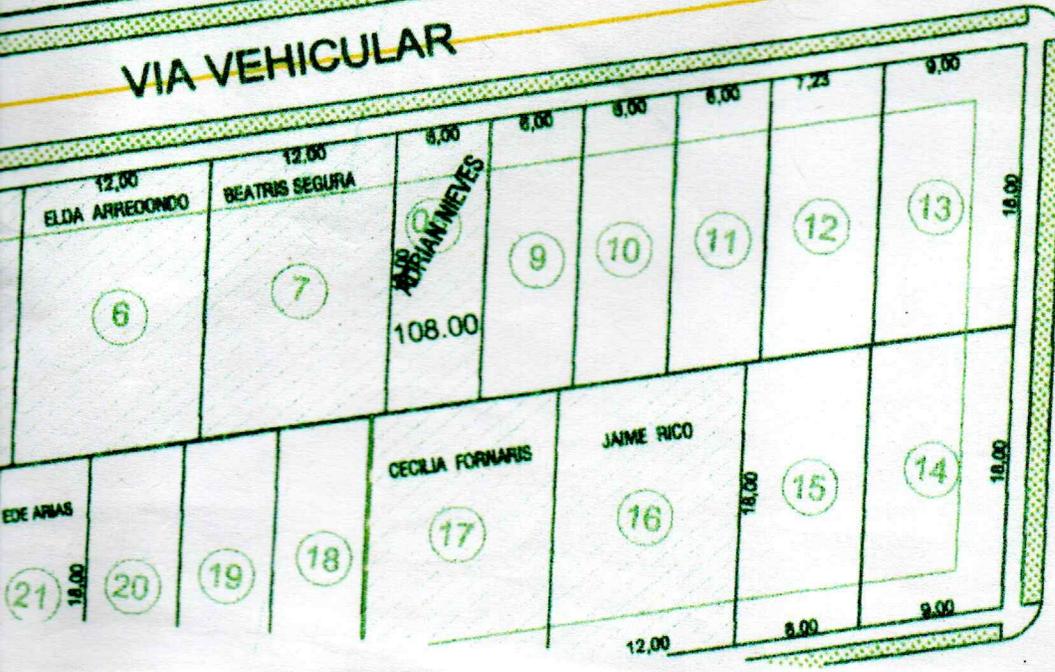
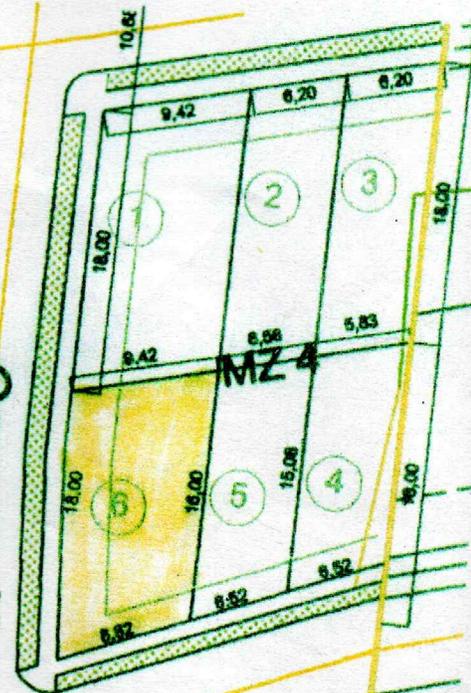
MZ 8

16

L-3377



Carrera 42



CUADRO ESPECIFICACIONES LOTES

MANZANA	LOTE N°	FRENTE M.L.	FONDO M.L.	LADO 1 M.L.	LADO 2 M.L.	AREA LOTE	CANTIDAD	AREA TOTAL	
1	1	10.78	10.94	21.38	21.48	232.72 m2	1	232.72 m2	
	2	30.54	38.57	18.00	21.38	601.00 m2	1	601.00 m2	
	3	7.50	7.50	18.00	18.00	135.00 m2	1	135.00 m2	
	4	8.74	8.74	18.40	18.40	160.81 m2	1	160.81 m2	
	5	10.00	10.00	18.40	18.40	184.00 m2	1	184.00 m2	
	6	20.60	20.60	17.78	17.78	366.26 m2	1	366.26 m2	
	7	12.00	12.00	18.00	18.00	216.00 m2	1	216.00 m2	
	8 al 12	6.00	6.00	18.00	18.00	108.00 m2	5	540.00 m2	
	13	6.07	14.07	18.00	21.72	199.99 m2	1	199.99 m2	
	14	11.11	10.94	21.70	21.82	239.90 m2	1	239.90 m2	
	TOTALES MANZANA N° 1							14	2875.68 m2
	2	1 y 6	9.00	9.00	18.00	18.00	162.00 m2	2	324.00 m2
		2 - 5	7.00	7.00	18.00	18.00	126.00 m2	2	252.00 m2
		3 - 4	6.00	6.00	18.00	18.00	108.00 m2	2	216.00 m2
TOTALES MANZANA N° 2							6	702.00 m2	
3	1	30.00	30.19	18.00	21.50	594.37 m2	1	594.37 m2	
	2	9.10	9.10	18.00	18.00	163.80 m2	1	163.80 m2	
	3 al 9	6.00	6.00	18.00	18.00	108.00 m2	7	756.00 m2	
	10	13.34	13.34	18.00	18.00	240.12 m2	1	240.12 m2	
	11	9.00	9.00	18.00	18.00	162.00 m2	1	324.00 m2	
	12 al 14-16-17	6.00	6.00	18.00	18.00	108.00 m2	5	540.00 m2	
	15	12.28	12.28	18.00	18.00	221.04 m2	1	221.04 m2	
	18	51.34	60.58	18.00	21.73	1111.64 m2	1	1111.64 m2	
	TOTALES MANZANA N° 3							18	3950.97 m2
4	1	9.42	9.42	18.00	18.00	196.56 m2	1	196.56 m2	
	2-3	6.20	6.20	18.00	18.00	111.60 m2	2	223.20 m2	
	4	6.48	6.20	14.01	15.07	92.18 m2	1	92.18 m2	
	5	6.48	6.20	15.07	16.03	98.58 m2	1	98.58 m2	
	6	9.42	8.90	16.03	18.00	155.85 m2	1	155.85 m2	
	TOTALES MANZANA N° 4							6	706.37 m2
5	1	11.65	12.95	21.22	21.53	262.91 m2	1	262.91 m2	
	2	6.11	14.91	18.00	21.22	206.88 m2	1	206.88 m2	
	3 al 6-10 al 13 20 al 22 y 24	6.00	6.00	18.00	18.00	108.00 m2	6	648.00 m2	
	25	9.50	9.50	18.00	18.00	171.00 m2	1	171.00 m2	
	14	7.23	7.23	18.00	18.00	130.14 m2	1	130.14 m2	
	15 y 16	9.00	9.00	18.00	18.00	162.00 m2	2	324.00 m2	
	17	8.00	8.00	18.00	18.00	144.00 m2	1	144.00 m2	
	7 al 9-18 y 19	12.00	12.00	18.00	18.00	216.00 m2	5	1080.00 m2	
	23	24.00	24.00	18.00	18.00	324.00 m2	1	324.00 m2	
	26	28.77	38.37	18.00	21.88	669.38 m2	1	669.38 m2	
	TOTALES MANZANA N° 5							26	3960.31 m2
6	1	17.50	17.50	10.00	10.00	175.00 m2	1	175.00 m2	
	2	17.50	17.54	5.98	5.98	104.76 m2	1	104.76 m2	
	3	9.00	9.00	15.00	15.00	135.00 m2	1	135.00 m2	
	4	8.54	11.17	15.00	17.89	162.06 m2	1	162.06 m2	
TOTALES MANZANA N° 6							4	576.82 m2	
7	1	29.83	33.77	14.73	11.84	422.46 m2	1	422.46 m2	
	2	15.53	13.04	17.24	14.73	224.41 m2	1	224.41 m2	
	3	14.00	14.00	19.15	17.24	254.73 m2	1	479.14 m2	
	4	6.00	6.00	20.01	19.15	117.48 m2	1	117.48 m2	
	5	7.50	7.50	21.19	20.01	154.50 m2	1	154.50 m2	
	6	6.00	6.00	21.95	21.19	129.42 m2	1	129.42 m2	
	7	8.00	8.00	23.09	21.95	180.16 m2	1	180.16 m2	
	8	6.00	8.00	18.00	18.54	127.89 m2	1	127.89 m2	
	9 al 14	6.00	6.00	18.00	18.00	108.00 m2	6	648.00 m2	
	15	12.85	13.97	10.26	10.44	138.79 m2	1	138.97 m2	
	16	13.97	14.78	7.41	7.55	107.52 m2	1	107.52 m2	
	17	58.78	59.39	12.77	4.55	509.68 m2	1	509.68 m2	
	TOTALES MANZANA N° 7							16	3015.22 m2
8	1	19.45	15.45	12.70	17.94	267.33 m2	1	267.33 m2	

PRODUCIDO POR U



República de Colombia
Tribunal Superior Del Distrito
Judicial de Valledupar
Sala de Decisión Quinta Civil – Familia – Laboral

OLGA LUCÍA RAMÍREZ
Magistrada Sustanciadora

Radicación: 20001 22 14 006 2024 00120 00

Asunto: Acción de Tutela

Accionante: Sara Sofia Mindiola Echeverri

Accionado: Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar)

Valledupar, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto que, dentro del término dispuesto en auto de 14 de junio de 2024, la parte accionante subsanó la irregularidad puesta de manifiesto, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela que promovió **SARA SOFÍA MINDIOLA ECHEVERRI** contra el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a la autoridad judicial accionada de la presente tutela y suminístresele copia de la respetiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo término en el que deberá rendir un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el proceso controvertido n° 20001310300520130004500, al que se deberá anexar, sin excepción, el expediente digitalizado.

2. Vincúlese a la Sociedad Lascano Morales e Hijos S.C.S., a la Fundación Francisco Watson, a Newin Eduardo Pardo Terán, así como a las demás partes e intervinientes dentro del proceso con radicado n.º 20001 3103 005 2013 00045 00, por tener interés en la presente acción.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénese a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.


OLGA LUCÍA RAMÍREZ
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar
Sala Civil - Familia - Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

Que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), proferido por la Sala Civil Familia Laboral, con ponencia de la **Dra. OLGA LUCIA RAMIREZ**, dentro de la acción de tutela instaurada por **SARA SOFIA MINDIOLA ECHEVERY** contra el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**. RAD 20001221400620240012000, ordenó.

“...2. Vincúlese a la Sociedad Lascano Morales e Hijos S.C.S., a la Fundación Francisco Watson, a Newin Eduardo Pardo Terán, así como a las demás partes e intervinientes dentro del proceso con radicado n.º 20001 3103 005 2013 00045 00, por tener interés en la presente acción.”

Por lo tanto, se pone en conocimiento la mencionada providencia a la **Fundación Francisco Watson**, quién puede verse afectado con sus resultados.

Se fija en la página web <http://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral/125>

del Tribunal Superior de Valledupar el 20 de junio de 2024 a las 8:00 a.m.

Vence: El 20 de junio de 2024 a las 6:00 p.m.

MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO
Secretario Sala Civil Laboral Familia
Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Valledupar – Cesar